

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece los lineamientos para la operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIII, 31, 30 fracción III, 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 5 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y en los numerales 79, 80 y 81 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fonden, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé como una estrategia global el transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado;

Que dicha estrategia contempla entre sus líneas generales de acción, el mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil, por lo cual, el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 ha establecido como visión, el ser un órgano de excelencia en el diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas y de atención oportuna a emergencias, con la participación de los sectores público, social y privado y de una población consciente, capacitada y organizada, que se mantiene informada para enfrentar posibles desastres, que confía en la autoridad y está dispuesta a colaborar corresponsablemente para reducir la vulnerabilidad identificada y mitigar los daños;

Que la Ley General de Protección Civil en sus artículos 32 y 36 prevé que las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros para acciones preventivas provenientes del Fondo de Desastres Naturales, y

Que compete a la Secretaría de Gobernación conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FIDEICOMISO PREVENTIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los medios, formalidades y requisitos para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo que constituya la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

El Fideicomiso Preventivo tiene como finalidad proporcionar recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas en favor de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas que en términos del presente Acuerdo, así lo resuelva el Comité de Evaluación Preventiva.

Las dependencias, entidades federales o entidad federativa autorizadas para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, serán las responsables, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones en la materia, según sea el caso, de sustanciar los

procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, adquisiciones, así como de los servicios relacionados con las mismas, conforme a los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:

- I. Acciones preventivas no programadas: A todas aquellas obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que su ejecución no fue posible prever dentro de los programas operativos anuales, en virtud que la necesidad y urgencia de su realización surgió posteriormente;
 - b) Que se demuestre que no existen recursos económicos que posibiliten atender oportunamente el problema respectivo, y
 - c) Que no se haya sobrevenido el desastre natural correspondiente.
- II. La Secretaría: A la Secretaría de Gobernación;
- III. La Ley: A la Ley General de Protección Civil;
- IV. La Coordinación: A la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- V. Las instancias autorizadas: A las dependencias o entidades federales, así como a las entidades federativas a las que el Comité de Evaluación Preventiva les autorice recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo;
- VI. El Comité: Al Comité de Evaluación Preventiva;
- VII. La Contraloría: A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VIII. El Fideicomiso Fonden: Fideicomiso creado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el numeral 2 fracción II de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.
- IX. Fideicomisos Estatales Fonden: Fideicomisos Públicos Estatales constituidos en términos de las Reglas de Operación del Fonden para la atención de desastres naturales que cuyo patrimonio se integra por subsidio federal y una coparticipación del gobierno del estado involucrado.
- X. El Fiduciario: Al Fiduciario del Fideicomiso Preventivo que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal, basado en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 3.- Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición de este Acuerdo y los Lineamientos que dispone la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, lo someterá a la consideración del Comité para que dicte el acuerdo respectivo.

Artículo 4.- Para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un convenio de coordinación en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas podrán solicitar recursos a este Fideicomiso para la realización de acciones preventivas no programadas, cuando éstas se encuentren en los supuestos comprendidos en la fracción I del artículo 2 del presente Acuerdo y cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 7 del mismo.

No se atenderán solicitudes que involucren materias objeto de atención con cargo al Fondo de Desastres Naturales, al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales o de los Fideicomisos Estatales Fonden.

Artículo 6.- Las notificaciones, el cómputo de los plazos, así como la determinación de los días hábiles se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- La solicitud de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo que realicen las dependencias o entidades federales o, en su caso, las entidades federativas, deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tenga conocimiento del hecho motivo de la misma, a la cual invariablemente deberá anexar lo siguiente:

- I. El dictamen o notificación técnica en la que conste que las obras públicas, adquisiciones o servicios por realizarse son de carácter preventivo y no programadas, necesarias y urgentes, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 2 del presente Acuerdo;
- II. La opinión presupuestaria pronunciada en términos del artículo 10 del presente Acuerdo por la parte de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La justificación en la que conste la no objeción del órgano interno de control en la dependencia o su equivalente en la entidad federativa, en la que se manifiesten las razones por las que resulta necesario acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría, y
- IV. El o los proyectos de programas de acciones preventivas no programadas que se pretendan realizar con cargo a los recursos del Fideicomiso Preventivo, debidamente calendarizados. Este programa, salvo causa justificada, no podrá exceder para su terminación de 6 meses calendario.

Las peticiones de las entidades federativas deberán señalar expresamente su conformidad para aportar con cargo a su peculio el equivalente al 50 por ciento del costo total del programa preventivo, por virtud del cual solicitan los recursos del Fideicomiso Preventivo.

Cuando las solicitudes no adjunten el soporte de referencia, la Secretaría requerirá al solicitante para que subsane dicha omisión en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

En caso de que el solicitante no subsane dicho apercibimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Las solicitudes presentadas fuera del término previsto en el primer párrafo del presente artículo, serán declaradas improcedentes por la Secretaría a través de la Coordinación.

Artículo 8.- La determinación final para que una acción pueda considerarse como preventiva, necesaria y urgente y, en su caso, objeto de autorización de recursos del Fideicomiso Preventivo, quedará a juicio del Comité de Evaluación Preventiva.

Artículo 9.- El dictamen técnico previsto en la fracción I del artículo 7 de este Acuerdo, deberá estar en todo caso sustentado en un análisis apegado a método científico, realizado por autoridad federal competente, del cual se desprenda de manera clara y precisa que las acciones de las cuales se solicitan recursos son de índole preventivas y no programadas, de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 10.- La opinión presupuestaria a la que alude la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo, se pronunciará respecto del sector afectado, la cual se tramitará en términos de lo que establezcan las disposiciones presupuestarias federales correspondientes.

Esta opinión tendrá por objeto determinar si la dependencia o entidad federal o, en su caso, la entidad federativa solicitante, cuenta o no con recursos federales presupuestados en sus respectivos programas operativos anuales del ejercicio fiscal correspondiente, para atender la acción preventiva que se requiera.

Artículo 11.- Toda solicitud deberá estar suscrita por quien tenga la representación legal para hacerla de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones locales en tratándose de entidades federativas, o por lo que dispongan los respectivos reglamentos interiores, estatutos y la normatividad administrativa correspondiente respecto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En todo caso, las solicitudes que no estén suscritas por el Gobernador o Jefe de Gobierno correspondiente, así como por los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán anexar el soporte que constituya el fundamento jurídico que permita al servidor público firmar la misma, suplir o suscribir en representación del Titular.

Cuando las solicitudes no adjunten el soporte de referencia, les resultará aplicable lo dispuesto en el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 7 del presente Acuerdo.

Artículo 12.- La Secretaría se encargará de verificar que las solicitudes se encuentren debidamente integradas, las que remitirá para su valoración definitiva al Comité.

CAPITULO III

DEL COMITE DE EVALUACION PREVENTIVA

Artículo 13.- El Comité de Evaluación Preventiva es el órgano colegiado facultado para autorizar o negar las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo.

Artículo 14.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. El Secretario del Ramo con el carácter de Presidente, con voz y voto;
- II. El Titular de la Coordinación General de Protección Civil con el carácter de Vicepresidente, con voz y voto;
- III. El Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres, con voz y voto;
- IV. Un representante del área encargada del manejo del Fondo de Desastres Naturales en la Secretaría dependiente de la Coordinación General de Protección Civil, con voz y voto;
- V. Un representante de la Unidad de Política Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con voz y voto;
- VI. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con voz pero sin voto, y
- VII. Un invitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con voz pero sin voto; quien fungirá como asesor jurídico y coadyuvará en el sustento de las decisiones que adopte este Comité.
- VIII. Podrán ser invitados a las sesiones del Comité, las personas o instituciones que a su juicio, contribuyan al conocimiento de los asuntos específicos del Orden del Día.

El Comité con la presencia de tres de sus miembros con derecho a voto tendrá quórum legal para sesionar. Por cada titular se designará un suplente, excepción hecha del Presidente, el cual será suplido en sus ausencias por el vicepresidente.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y todos sus miembros estarán obligados para pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia que su voto expresará la opinión de su representado.

El Presidente o, en su caso, el vicepresidente tendrán en caso de empate en la decisión o votación de un asunto, voto de calidad.

El Comité deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Los nombramientos del Comité son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

El Titular de la Coordinación designará un Secretario Técnico que se encargará de preparar el Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, los cuales deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas cuando se trate de extraordinarias.

El Secretario del Comité será responsable de la formulación de los estudios y de realizar las funciones que le encomiende el Comité.

A juicio del Comité, el Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal técnico-administrativo de la Secretaría.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 15.- Las resoluciones deberán sustentarse exclusivamente en el análisis del expediente y en la disponibilidad financiera que le reporte el fiduciario del Fideicomiso Preventivo.

El Comité estará facultado, previa solicitud, para disminuir el porcentaje de coparticipación que corresponda a la entidad federativa previsto en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Dicha solicitud deberá apoyarse en una justificación sustentada en la opinión presupuestal referida en la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo y/o en el documento que refleje el estado de ingresos y egresos de la entidad federativa requirente.

Esta solicitud podrá presentarse en cualquier tiempo del procedimiento, siempre que no haya sido formalmente enviada, en términos del artículo 12 del presente Acuerdo al Comité.

Artículo 16.- Las resoluciones deberán pronunciarse en la sesión respecto de la cual se haya programado el estudio del asunto en cuestión. Sólo por causas justificadas la sesión podrá suspenderse, hasta por un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 17.- Los asuntos que se traten en el Comité deberán obedecer estrictamente el orden y la prelación presentada por la Secretaría.

Salvo causa debidamente justificada, la Secretaría deberá someter al conocimiento del Comité los asuntos, de conformidad con el orden en que los hubieran recibido.

Artículo 18.- Las resoluciones del Comité se fundarán y motivarán conforme a derecho.

Artículo 19.- Cuando la negativa de una resolución del Comité se apoye en la falta de capacidad financiera, así lo manifestará en la motivación de ésta.

En estos casos, el Comité a su juicio podrá acordar, una vez que se cuenten con recursos para atender dicha solicitud, que se otorguen los mismos, total o parcialmente, según lo estime conveniente.

Artículo 20.- Las resoluciones del Comité se notificarán a través de la Secretaría por conducto de la Coordinación, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V DEL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PREVENTIVO

Artículo 21.- La Secretaría, a través de la Coordinación o del Secretario del Comité se encargará, según lo dispongan expresamente los acuerdos pronunciados en las resoluciones respectivas del Comité, de girar las instrucciones conducentes al fiduciario del Fideicomiso Preventivo.

Dichas instrucciones deberán ajustarse expresamente a lo establecido en los acuerdos contenidos en las resoluciones del Comité.

Artículo 22.- El fiduciario se encargará, de conformidad con el presente Acuerdo, a dar cabal cumplimiento a las resoluciones e instrucciones que emita el Comité.

Artículo 23.- Las dependencias o entidades federales o, en su caso, las entidades federativas, serán las responsables, en términos de la legislación federal en la materia, de realizar las acciones preventivas no programadas.

CAPITULO VI

DEL CONTROL, EVALUACION, VERIFICACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PREVENTIVO

Artículo 24.- Las instancias autorizadas para disponer de los recursos del Fondo Preventivo serán las responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados por el Comité.

Artículo 25.- Las instancias autorizadas informarán trimestralmente a sus órganos internos de control, al Comité y la Contraloría, los avances físicos y financieros por obra, adquisiciones o servicios, relacionados con la ejecución de las acciones preventivas no programadas y el desembolso de los recursos erogados por ellas. En dichos informes se indicará, en su caso, la dependencia normativa y ejecutora, el monto asignado y ejercido, la ubicación de las acciones preventivas no programadas, su avance físico y financiero al periodo que se reporte y acumulado, así como el ejercicio fiscal a que corresponde; asimismo, enviarán una relación de las actas de entrega-recepción de las obras y acciones concluidas.

Además, dichas instancias deberán enviar a la Secretaría, por conducto de la Coordinación dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de las acciones preventivas no programadas, una síntesis ejecutiva de las mismas.

Artículo 26.- Con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines autorizados, y para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las instancias autorizadas tendrán que establecer, con base en la normatividad aplicable, procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación deberá servir de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Fideicomiso Preventivo.

Será responsabilidad de las instancias autorizadas la veracidad de la información que generen. La documentación comprobatoria del gasto una vez revisada y aprobada deberá cancelarse con la leyenda "Operada con recursos del Fideicomiso Preventivo".

Artículo 27.- Las instancias autorizadas que ejecutan acciones preventivas no programadas con cargo a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán:

- I. Contratar y realizar las acciones preventivas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público y sus respectivos reglamentos, así como señalar las actividades que por su urgencia deban considerarse como casos de excepción, y
- II. Llevar a cabo los programas autorizados, enfatizando las prioridades vinculadas con las soluciones de las situaciones de mayor impacto.

Artículo 28.- Las instancias autorizadas, responsables directas de la ejecución de las acciones públicas preventivas no programadas, lo son también del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter federal aplicables.

En virtud del carácter federal de los recursos públicos del Fideicomiso Preventivo, las acciones de control, vigilancia, evaluación, inspección física y atención de quejas y denuncias sobre la aplicación de dichos recursos, corresponderán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las competencias que en materia de control y evaluación ejercerán las contralorías de los Gobiernos Estatales en coordinación con la Contraloría, cuando los recursos del Fideicomiso Preventivo sean ejercidos por las entidades federativas. Este precepto será trasladado a todos los convenios y demás instrumentos que se celebren con las instancias autorizadas.

Para tal efecto, las instancias autorizadas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y de las operaciones que realicen, misma que deberá cumplir los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y deberá ser proporcionada a los órganos fiscalizadores federales y estatales. Asimismo, llevarán el registro de las operaciones programáticas y presupuestales que se generen con motivo del uso de los recursos.

Artículo 29.- En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos o incumplimiento al marco normativo aplicable, la Contraloría o los órganos internos de control en las instancias autorizadas, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 30.- La Secretaría y las instancias autorizadas deberán elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos del Fideicomiso Preventivo; para tal efecto, publicarán la relación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS

Artículo 31.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del Fideicomiso Preventivo, las instancias autorizadas, responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los programas aprobados por el Comité. Un ejemplar del Libro Blanco deberá entregarse a la Coordinación, en un término no mayor de 90 días naturales después de concluidas las acciones preventivas no programadas, de los programas.

La responsabilidad de la integración de Libros Blancos será de los ejecutores de gasto en coordinación, en lo que proceda, con la institución fiduciaria.

Artículo 32.- Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa, disco compacto y/o disquete, o cualquier otro medio magnético y deberán contener, en lo procedente, copia de la siguiente documentación:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia y elaborar un resumen sobre la aplicación de los recursos transferidos por el Fideicomiso Preventivo, señalando las actividades desarrolladas y estableciendo con claridad las zonas y beneficiarios apoyados.
- II. Solicitud a la Secretaría para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo con la documentación soporte a la que alude el artículo 7 del presente Acuerdo.
- III. En cuanto a las autorizaciones de recursos:
 1. Resolución del Comité por virtud del cual se autorizan recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo.
 2. Oficio de instrucción al Fiduciario del Fideicomiso Fonden por virtud del cual se instrumenta la afectación al patrimonio del mismo;
 3. Oficio o documento equivalente emitido por el fiduciario del Fideicomiso Preventivo que haga las veces de afectación presupuestaria o disponibilidad de recursos, dirigido a instancia autorizada, y
 4. Relación de las pólizas-cheque firmadas.
- IV. Aplicación de recursos, en lo procedente:
 1. Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de distribución del gasto en lo que resulte aplicable;
 2. Designación de las unidades responsables ejecutoras del gasto;
 3. Las cartas de disposición de fondos bancarios, o documentos equivalentes, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la entidad federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados y/o ejecutores de gasto, y

4. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de las instancias autorizadas.
- V. Informes y dictámenes:
1. Informes financieros, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
 2. Acuerdos y resoluciones del Comité, así como del responsable de la instancia autorizada sobre proyectos y programas ejecutados;
 3. Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como los responsables de la administración y aplicación de los recursos;
 4. Informes y seguimiento de observaciones del órgano interno de control en la instancia autorizada de que se trate, y
 5. Informe final del responsable en la instancia autorizada del manejo y aplicación de los recursos del Fideicomiso Preventivo.

El Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la Coordinación.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y de los informes relativos a las actividades realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por la Secretaría, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Contraloría y por las instituciones fiscalizadoras facultadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar al "Acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998.

Será responsabilidad de los ejecutores de gasto y de los administradores de los recursos, que la aplicación de éstos quede registrada en los estados contables y presupuestales.

A más tardar cinco días hábiles, después de concluido el Libro Blanco, se deberá dar aviso a la Secretaría, a la Contraloría, a la Secretaría del Comité y a la Coordinadora de Sector de la instancia autorizada, en su caso, del contenido e índice del citado libro y del área responsable de su guarda y custodia, así como las áreas responsables de la guarda y custodia de los informes, documentación soporte y comprobantes originales de la aplicación y registro de los recursos.

Dicho comunicado y sus relaciones correspondientes deberán contar con el visto bueno del órgano interno de control de la instancia autorizada de que se integró el libro con la documentación señalada.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado a las que tengan acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPITULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

Artículo 33.- La Contraloría, o los órganos internos de control en las instancias autorizadas que ejerzan o supervisen el ejercicio de recursos del Fideicomiso Preventivo verificarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento del presente Acuerdo será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Los órganos internos de control en las dependencias o entidades federales que ejerzan o supervisen el ejercicio de recursos del Fideicomiso Preventivo, atendiendo su competencia y con base en las verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, reportarán a la Contraloría, a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones e irregularidades que determinen para su seguimiento y desahogo.

Artículo 34.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades locales y que resulten en afectaciones a la Hacienda Pública Federal, por motivo de la desviación o de irregularidades en el manejo de los recursos del Fideicomiso Preventivo, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Los órganos estatales de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia de los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán en los términos de los Convenios de Coordinación suscritos entre el Gobierno Federal y la entidad federativa de la que se trate, informar a la Contraloría de los casos en que se detecte que los recursos no han sido aplicados conforme a los fines previstos en la Resolución del Comité.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dos.-
El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. RAUL SIFUENTES GUERRERO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. OSCAR CALDERON SANCHEZ, ASI COMO EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA, COMISARIO JEFE PFP, ANTONIO GARZA GARCIA, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima primera sesión realizada el 29 de enero de 2002, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Con fecha 20 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 7 de octubre de 1998.

De igual forma, con fechas 18 de febrero de 1999, 3 de febrero del año 2000 y 31 de enero de 2001, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuarán administrando, a través del

Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima primera sesión, celebrada el 29 de enero del 2002, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, mismo que se publicó el 1 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el titular del Poder Ejecutivo, C. Enrique Martínez y Martínez, asumió el cargo el día 1 de diciembre de 1999; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 5 y 12 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila, el Titular del Poder Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, la capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

C).- Por lo que corresponde a los programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

D).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- El parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal, principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus

actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organo de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$90'190,229.00 (noventa millones ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$10'022,000.00 (diez millones veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Coahuila. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de las policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	ESTATUS 28 Feb. 2002	UNIDAD DE MEDIDA	META
1. Gobierno Digital AMPLIAR LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES			
1.1 RED DE RADIOCOMUNICACION	9 54% 43%	• REPETIDORES INSTALADOS • % DE RADIOS MATRA EN OPERACION • COBERTURA GEOGRAFICA DE RADIOS MATRA	15 80% 58%
1.2 INTEROPERABILIDAD DE REDES EXISTENTES	-	• MUNICIPIOS PRIORITARIOS INTEROPERANDO	Saltillo Torreón
1.3 RED DE TELEFONIA /1	23 18%	• PUNTOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL • USO DE CAPACIDAD INSTALADA	Tribunal Superior de Justicia Academia Estatal Policía Municipal de Arteaga 70%
2. Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CON FOTOS Y HUELLAS			
2.1 PERSONAL EN ACTIVO	3,928	• PERSONAL EN ACTIVO INCLUYENDO FOTOS Y HUELLAS	8,950
3. Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y HUELLAS DIGITALES DE INTERNOS EN CERESOS Y CEFERESOS			
3.1 INTERNOS ACTUALES	3,000	• IDENTIFICACION Y HUELLAS DE INTERNOS	3,800
3.2 HISTORICO	0	• HUELLAS EN ARCHIVO HISTORICO DE INTERNOS	Sin meta aún

/1 Las metas de la RED de TELEFONIA son puntos de presencia institucional adicionales a los ya establecidos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META
1.	Programa Nacional de Evaluación	Elemento	410
2.	Programa de Capacitación Básica	Elemento	205

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma, por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Oscar Calderón Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y Comisario Jefe PFP, **Antonio Garza García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2002

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Unico. Se adiciona el artículo Décimo Cuarto Bis Transitorio a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

Décimo Cuarto Bis. Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto por la regla 2.9.17. de esta Resolución, estén inscritos en el Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones, podrán presentar las declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o del impuesto sustitutivo del crédito al salario, correspondientes al mes de julio de 2002, a través del servicio mencionado y mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos, o bien, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2.14. de esta Resolución.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1198.- 717.1/311222.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Banorte
Av. "A" No. 100
Fracc. Almacentro
66600, Apodaca, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al segundo párrafo del punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 33,711 del 28 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 21 de diciembre de 2001, en la que acordaron el aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de

\$14'950,000.00 (catorce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$16'289,520.00 (dieciséis millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 31 de enero de 1991, modificada el 19 de septiembre de 1991, 3 de julio de 1992, 4 de agosto de 1993, 29 de marzo de 1994, 4 de enero de 1995, 16 de marzo de 1998, 1 de junio de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2001, que faculta a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-.....

I.-

II.- El capital social es de \$32'579,040.00 (treinta y dos millones quinientos setenta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$16'289,520.00 (dieciséis millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, y \$16'289,520.00 (dieciséis millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) al capital variable.

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 165815)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1196.- 723.1/310391.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Banorte, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Banorte
Av. Dr. Ignacio Morones Prieto No. 2312, Pte.
Col. Lomas de San Francisco
64710, Monterrey, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al segundo párrafo del punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 33,713 del 28 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 3 de diciembre de 2001, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 24 de agosto de 1990, modificada el 20 de septiembre de 1991, 26 de julio y 13 de octubre de 1993, 4 de enero de 1995, 12 de junio de 1996, 16 de marzo de 1998, 8 de marzo de 1999, 31 de enero de 2000 y 13 de marzo de 2001, que faculta a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-.....

I.-.....

II.- El capital social es variable, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

III.-.....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

(R.- 165830)

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento en su capital mínimo pagado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-1069.- 712.1/311305.

Asunto: se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital mínimo pagado.

Factor Banorte, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Banorte
Av. Dr. Ignacio Morones Prieto No. 2312, Pte.
Col. Lomas de San Francisco
64710, Monterrey, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el primer testimonio original de la escritura pública número 33,712 de fecha 28 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, y que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 21 de diciembre de 2001, en la que acordaron el aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de \$2'586,573.00 (dos millones quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), integrantes de la cuenta utilidades por aplicar, modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa empresa con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4995 del 22 de noviembre de 1990, modificada el 11 de noviembre de 1993, 12 de enero de 1995, 31 de julio de 1996, 30 de marzo de 1998, 18 de marzo de 1999, 14 de abril de 2000 y 27 de junio de 2001, mediante la cual se facultó a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 165832)

OFICIO mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero base II, inciso a) de la autorización otorgada a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, para suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de leyes de seguridad social, y por reducción de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3830.- 731.1/315699.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de leyes de seguridad social y por reducción de su capital social.

Seguros Banamex, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banamex
Venustiano Carranza No. 63
Col. Centro, C.P. 06000
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3829 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a los artículos quinto, sexto y vigésimo de sus estatutos sociales, con el fin principal de suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como reducir el importe de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$172'873,488.09 a \$141'595,849.49, en virtud de la autorización que les fue otorgada con oficio 366-IV-2658 del 31 de mayo anterior, para escindirse en dos entidades jurídicas y económicamente independientes, subsistiendo esa aseguradora como escidente y surgiendo Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, como sociedad escindida, reformas que se encuentran contenidas en el testimonio de la escritura número 48,134 del 11 de junio pasado, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior; 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar los artículos segundo y tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1549 del 7 de septiembre de 1994, modificada con los diversos 366-IV-537 del 24 de enero de 1996, 101.-774 del 17 de junio de 1997, 366-IV-3111 y 366-IV-3197 del 10 de junio y 31 de julio de 1998, respectivamente, 366-IV-3342 del 29 de junio de 1999, 366-IV-3963 del 24 de octubre de 2000, 366-IV-427 y 366-IV-6818 del 16 de abril y 28 de diciembre de 2001, así como 366-IV-2604 del 30 de abril de 2002, a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, filial de Citigroup, Inc., a través de Citicorp, Inc., ambas de Delaware, Estados Unidos de América, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO.-
II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$141'595,849.49 (ciento cuarenta y un millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 49/100) moneda nacional.

.....".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de julio de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 165757)

CIRCULAR F-11.1, por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-11.1

Asunto: INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.

A las instituciones de fianzas.

Derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión emite las disposiciones a que deberán sujetarse esas instituciones, para la aprobación por parte de sus administradores de su balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y el estado de variaciones en el capital contable, así como para la difusión de sus estados financieros, estableciendo asimismo la forma y términos en que esas instituciones deberán presentar a esta Comisión sus estados financieros.

PRIMERA.- El balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de variaciones en el capital contable se presentarán al Consejo de Administración de esas instituciones para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Esas instituciones deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la citada presentación de sus estados financieros de cierre de ejercicio, una copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados los cuatro estados descritos en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- Esas instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, publicarán su balance general de los meses de marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, así como el balance general anual dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Dichas publicaciones trimestrales (marzo, junio y septiembre) deberán hacerse en un diario de circulación nacional, y la publicación anual deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación**, con independencia de que esas instituciones podrán realizar la difusión de sus estados financieros a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

TERCERA.- Esta Comisión al llevar a cabo la revisión de los estados financieros anuales, podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos estados financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación sobre las modificaciones respectivas.

CUARTA.- Esas instituciones deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias:

Balance General.

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Estado de Resultados.

“El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Estado de Cambios en la Situación Financiera.

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Estado de Variaciones en el Capital Contable.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

En el caso de que existan situaciones que se consideren relevantes referidas a las cifras que muestren los estados financieros antes descritos, se deberán incluir notas aclaratorias por separado, siempre que reflejen aclaraciones o comentarios de quienes los suscriban, caso en el que deberá expresarse tal circunstancia al calce de los mismos con la siguiente constancia:

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

QUINTA.- Los estados financieros anuales deberán estar suscritos cuando menos por el director general, el contador general y el comisario o sus equivalentes.

SEXTA.- Para los efectos a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XV del artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la segunda de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución observaciones al respecto.

SEPTIMA.- A efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las presentes disposiciones, anexo a la presente Circular se acompañan los formatos para la elaboración del balance general (Anexo 1); del estado de resultados (Anexo 2); del estado de cambios en la situación financiera y su metodología (Anexo 3) y del estado de variaciones en el capital contable (Anexo 4), a los que deberán apegarse esas instituciones.

OCTAVA.- Independientemente de las publicaciones a que se refiere la disposición segunda de la presente Circular, esas instituciones deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular deja sin efectos a la diversa F-11.1.1 del 12 de marzo de 2001 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las metodologías y formatos de la información financiera a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del tercer trimestre de 2002.

TERCERA.- Los estados financieros correspondientes al ejercicio 2001, así como los de años anteriores, respecto de los cuales no exista devolución de la información financiera por parte de esta Comisión y que se encuentren pendientes de publicación, se ajustarán al plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Circular para que las instituciones procedan a su publicación.

CUARTA.- Cuando existan irregularidades en los estados financieros de los años 2000 y anteriores que hayan motivado su devolución por parte de esta Comisión, las instituciones una vez que hayan subsanado las observaciones determinadas y habiendo presentado adecuadamente su información financiera a este organismo, dispondrán de un plazo de 60 días naturales posteriores a dicha presentación para proceder a su publicación.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en la sexta de las presentes disposiciones, y en relación con los casos descritos en las disposiciones tercera y cuarta transitorias, las instituciones contarán con un plazo de 180 días naturales posteriores a la fecha de su publicación, a efecto de poder pagar los dividendos a que haya lugar.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

Nombre de la Institución
Balance General al de de 20
(Cifras en Pesos Constantes)

100	Activo	200	Pasivo
110	Inversiones	210	Reservas técnicas
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	211	De fianzas en vigor
113	Gubernamentales	212	De contingencia
114	Empresas privadas	213	Especiales
115	Tasa conocida		
116	Renta variable		
117	Valuación neta	214	Reservas para obligaciones laborales al retiro
118	Deudores por intereses	215	Acreedores
119	(-) Estimación para castigos	216	Agentes
120	Operaciones con productos derivados	217	Acreedores por responsabilidades de fianzas
121	Préstamos	218	Diversos
122	Con garantía		
123	Quirografarios	219	Reafianzadores
124	Descuentos y redescuentos	220	Instituciones de fianzas
125	Cartera vencida	221	Depósitos retenidos
126	Deudores por intereses	222	Otras participaciones
127	(-) Estimación para castigos	223	Intermediarios de reafianzamiento
		224	Operaciones con productos derivados
128	Inmobiliarias	225	Otros pasivos
129	Inmuebles	226	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal
130	Valuación neta	227	Provisiones para el pago de impuestos
131	Depreciación	228	Otras obligaciones
		229	Créditos diferidos
132	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		Suma del Pasivo
133	Disponibilidad		
134	Caja y bancos		
135	Deudores	300	Capital
136	Por primas	310	Capital pagado
137	Agentes	311	Capital social
138	Documentos por cobrar	312	Capital no suscrito
139	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	313	Capital no exhibido
140	Préstamos al personal	314	(-) Acciones propias recompradas
141	Otros	315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital

142	(-)	Estimación para castigos				
143		Reafianzadores		316	Reservas	
144		Instituciones de fianzas		317	Legal	
145		Primas retenidas por reafianzamiento tomado		318	Para adquisición de acciones propias	
146		Otras participaciones		319	Otras	
147		Intermediarios de reafianzamiento		320	Superávit por valuación	
148		Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		321	Subsidiarias	
149		Otros activos		322	Efectos de impuestos diferidos	
150		Mobiliario y equipo		323	Resultados de ejercicios anteriores	
151		Activos adjudicados		324	Resultado del ejercicio	
152		Diversos		325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	
153		Gastos amortizables			Suma del capital	
154	(-)	Amortización			Suma del pasivo y capital	
155		Productos derivados				
		Suma del activo				
800		Orden				
810		Valores en depósito				
820		Fondos en administración				
830		Responsabilidades por fianzas en vigor				
840		Garantías de recuperación por fianzas expedidas				
850		Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación				
860		Reclamaciones contingentes				
870		Reclamaciones pagadas				
880		Recuperación de reclamaciones pagadas				
890		Pérdida Fiscal por amortizar				
900		Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro				
910		Cuentas de registro				
920		Operaciones con productos derivados				

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ _____ y \$ _____ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Comisario
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

Anexo 2

Estado de Resultados del de al de de 20
(Cifras en pesos constantes)

400	Primas		
410	Emitidas		_____
420	(-) Cedidas		_____
430	De retención		_____
440	(-) Incremento neto de la reserva de riesgos en curso y de fianzas en vigor		_____
450	Primas de retención devengadas		=====
460	(-) Costo Neto de adquisición		_____
470	Comisiones a agentes	
480	Comisiones por reafianzamiento tomado	
490	(-) Comisiones por reafianzamiento cedido	
500	Cobertura de exceso de pérdida	
510	Otros	
518	(-) Costo neto de reclamaciones		_____
520	Reclamaciones	
525	(-) Reclamaciones recuperadas del reaseguro y reafianzamiento no proporcional	
530	Utilidad (pérdida) técnica		=====
540	(-) Incremento neto de otras reservas técnicas		_____
550	Incremento a la reserva de contingencia	
560	Incremento a la reserva complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras	
570	Utilidad (pérdida) bruta		=====
580	(-) Gastos de operación netos		_____
590	Gastos administrativos y operativos	
600	Remuneraciones y prestaciones al personal	
610	Depreciaciones y amortizaciones	
630	Utilidad (pérdida) de la operación		=====
640	Resultado integral de financiamiento		_____
650	De inversiones	
660	Por venta de inversiones	
670	Por valuación de inversiones	
675	Resultado de operaciones análogas y conexas	
680	Otros	
690	Resultado cambiario	
700	(-) Resultado por posición monetaria	
710	Utilidad (pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.		=====
720	(-) Provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta		_____
730	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		_____
740	Participación en el resultado de subsidiarias		_____
750	Utilidad (pérdida) del ejercicio		_____

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General Nombre y Firma	Comisario Nombre y Firma	Contador General Nombre y Firma
Anexo 3		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN		
Estado de cambios en la situación financiera del 1o. del mes 1 al 31 del mes 12 de _____ (Expresado en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de _____)		
OPERACIÓN		
UTILIDAD O (PERDIDA) NETA		
PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:		
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		_____
AUMENTO O (DISMINUCION) DE PASIVOS		██████████
RESERVAS TÉCNICAS		_____
De fianzas en vigor		_____
De contingencia		_____
Especiales		_____
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (pasivo)		_____
RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (pasivo)		_____
ACREEDORES		_____
OTROS PASIVOS		_____
AUMENTO O (DISMINUCION) DE ACTIVOS		██████████
DEUDORES		_____
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (activo)		_____
OTROS ACTIVOS		_____
INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (activo)		_____
RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION		██████████
FINANCIAMIENTO		
AUMENTO O (DISMINUCION) DE CAPITAL CONTABLE		██████████
RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		██████████
INVERSION		
AUMENTO O (DISMINUCION) EN INVERSIONES:		██████████
Disponibilidades		_____
Valores y operaciones con productos derivados		_____
Préstamos		_____
Inmuebles		_____
RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION		██████████
INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO		██████████
INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO		██████████

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Comisario
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

Anexo 3

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL MES 12 DE)**

Metodología para su elaboración

- I. Se deberán determinar diferencias entre los distintos rubros seleccionados del balance del último ejercicio y del ejercicio anterior, así como depreciaciones y amortizaciones de resultados del último ejercicio que más adelante se describen, expresados en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de
- II. Los aumentos o disminuciones representan recursos generados o utilizados por la Institución de acuerdo a los siguientes criterios:

Generación de Recursos

Disminución en Activos
Aumento en Pasivos
Aumento en Capital

Utilización de Recursos

Aumento en Activos
Disminución en Pasivos
Disminución en Capital

- III) Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar para fines del presente estado en:
 - a) Operación
 - b) Financiamiento
 - c) Inversión
- IV) Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo los siguientes conceptos:
 - a) Las partidas del balance aplicadas a resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos, en este caso, depreciaciones y amortizaciones.
 - b) Los aumentos o disminuciones en los siguientes rubros relacionados directamente con la operación de la entidad:
 - * Reservas técnicas.
 - * Reaseguradores y reafianzadores (pasivo).
 - * Reservas para obligaciones laborales al retiro (pasivo).
 - * Acreedores.
 - * Otros pasivos.
 - * Deudores.
 - * Reaseguradores y reafianzadores (activo).
 - * Otros activos.
 - * Inversiones para obligaciones laborales al retiro (activo).
- V) Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden:
 - * Aumento o disminución del capital contable.

VI) Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden los siguientes rubros:

* Aumento o disminución en inversiones.

VII) Asimismo, deberán registrar las inversiones y disponibilidades al principio del periodo.

VIII) Finalmente, deberán reportar las inversiones y disponibilidades al final del periodo.

IX) Elaboración del estado de cambios en la situación financiera de acuerdo con la siguiente estructura:

	Estado de cambios en la situación financiera del 1o. del mes 1 al 31 del mes 12 de ____ (Expresado en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de ____)	Referencia
1.	OPERACION	
2.	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA	Resultado del último ejercicio
3.	PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQ. LA UTILIZACION DE RECURSOS:	
4.	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio.
5.	SUBTOTAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • 2. Utilidad o (pérdida) neta. • 4. Depreciaciones y amortizaciones.
6.	AUMENTO O (DISMINUCION) DE PASIVOS	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • 8. De fianzas en vigor. • 9. De contingencia. • 10. Especiales. • 11. Reaseguradores y reafianzadores (pasivo). • 12. Reservas para obligaciones laborales al retiro (pasivo). • 13. Acreedores. • 14. Otros pasivos.
7.	RESERVAS TECNICAS	
8.	De fianzas en vigor	De fianzas en vigor, saldo del último ejercicio, menos de fianzas en vigor, saldo del ejercicio anterior.
9.	De contingencia	De contingencia, saldo del último ejercicio, menos de contingencia, saldo del ejercicio anterior.

10.	Especiales	Especiales, saldo del último ejercicio, menos especiales, saldo del ejercicio anterior.
11.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (pasivo)	Reaseguradores y reafianzadores (pasivo), saldo del último ejercicio menos reaseguradores y reafianzadores (pasivo), saldo del ejercicio anterior.
12.	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (pasivo)	Reservas para obligaciones laborales al retiro, saldo del último ejercicio, menos reservas para obligaciones laborales al retiro, saldo del ejercicio anterior.
13.	ACREEDORES	Acreedores, saldo del último ejercicio, menos acreedores, saldo del ejercicio anterior.
14.	OTROS PASIVOS	Otros pasivos, saldo del último ejercicio, menos otros pasivos, saldo del ejercicio anterior.
15.	AUMENTO O (DISMINUCION) DE ACTIVOS:	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • 16. Deudores. • 17. Reaseguradores y reafianzadores (activo). • 18. Otros activos. • 19. Inversiones para obligaciones laborales al retiro (activo).
16.	DEUDORES	Deudores, saldo del último ejercicio, menos deudores, saldo del ejercicio anterior.
17.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (activo)	Reaseguradores y reafianzadores, saldo del último ejercicio, menos reaseguradores y reafianzadores, saldo del ejercicio anterior.

18.	OTROS ACTIVOS	Mobiliario y equipo, activos adjudicados, diversos y gastos amortizables de los rubros anteriores se tomará el saldo del último ejercicio, menos el saldo del ejercicio anterior, más depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio, menos (amortización saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior más depreciaciones de inmuebles saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior).
19.	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (activo)	Inversiones para obligaciones laborales al retiro, saldo del último ejercicio, menos inversiones para obligaciones laborales al retiro, saldo del ejercicio anterior.
20.	RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • 5. Subtotal. • 6. Aumento o (disminución) de pasivos. • 15. Aumento o (disminución) de activos.
21.	FINANCIAMIENTO	
22.	Capital Contable	Capital contable saldo del último ejercicio menos capital contable saldo del ejercicio anterior menos (valuación neta de inmuebles (activo) saldo del último ejercicio menos valuación neta de inmuebles (activo) saldo del ejercicio anterior) menos resultado del último ejercicio (utilidad o pérdida).
23.	RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	22. Aumento o (disminución) de capital.
24.	INVERSION	
25.	AUMENTO O (DISMINUCION) EN INVERSIONES:	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • 26. Disponibilidades. • 27. Valores. • 28. Préstamos. • 29. Inmuebles.

26.	Disponibilidades	Disponibilidades, saldo del último ejercicio, menos disponibilidades, saldo del ejercicio anterior.
27.	Valores	Valores, saldo del último ejercicio, menos valores, saldo del ejercicio anterior.
28.	Préstamos	Préstamos, saldo del último ejercicio, menos préstamos, saldo del ejercicio anterior.
29.	Inmuebles	Inmuebles, saldo del último ejercicio, menos inmuebles, saldo del ejercicio anterior.
30.	RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION	25. Aumento o disminución de inversiones.
31.	INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO	Disponibilidades, valores, préstamos e inmuebles del ejercicio anterior.
32.	INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO	Disponibilidades, valores, préstamos e inmuebles del último ejercicio.

Nombre de la Institución
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO
 Ejercicio terminado al 31 de diciembre de
 (Cifras en pesos constantes)

RUBRO CONTABLE	NOMBRE	AL PRINCIPIO DEL AÑO	MOVIMIENTOS		AL FINAL DEL AÑO
			AUMENTO	DISMINUCION	
310	CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO				
311	Capital o fondo social				
312	Capital o fondo no suscrito				
313	Capital o fondo no exhibido				
314	Acciones propias recompradas				
315	APORTACIONES EN EL EJERCICIO: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL				
316	RESERVAS				
317	Legal				
318	Para adquisición de acciones propias				
319	Otras				
323	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES				
324	RESULTADO DEL EJERCICIO				
325	EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
	SUMA				
320	SUPERAVIT POR VALUACION				
321	SUBSIDIARIAS				
	TOTAL SUPERAVIT				
322	EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS				
	CAPITAL CONTABLE				

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y Firma

 Comisario
 Nombre y Firma

 Contador General
 Nombre y Firma

CIRCULAR F-11.2, por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las reglas de agrupación para la elaboración de estados financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-11.2

Asunto: ESTADOS FINANCIEROS.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.

A las instituciones de fianzas.

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en relación a lo dispuesto por la Circular F-11.1 vigente, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo Unificado, las que se encuentran anexas a esta Circular, con las que esas instituciones deberán formular su Balance General y el Estado de Resultados, conforme a los formatos que se indican en la Circular F-11.1 mencionada, a efecto de que esas instituciones estén en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las Reglas de Agrupación a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del tercer trimestre de 2002.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel**

S. Aguilera Verduzco. - Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
BALANCE GENERAL
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable	1103
		117		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08 .09.10.11.12.13
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08 .09.10.11.12.13
		118		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		119	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Valores	3401
	120			Operaciones con Productos Derivados	
				Prima Pagada de Opciones y/o Warrants	1910
				Aportaciones de Futuros	1913
				Incremento por Valuación de Productos Derivados	1104.14.15.16.17.18
			(-)	Decremento por Valuación de Productos Derivados	3101.14.15.16.17.18
	121			Préstamos	
		122		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		123		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		124		Descuentos y Redescuentos	1206
		125		Cartera Vencida	1207
		126		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		127	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	128			Inmobiliarias	

	129		Inmuebles	
			Inmuebles	1301
			Inmuebles en Construcción	1302
			Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
	130		Valuación Neta	
			Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
			Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
		(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102
	131	(-)	Depreciación	
			Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
			Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
			Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
			Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206
132			Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	
			Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1401
			Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
133			Disponibilidad	
	134		Caja y Bancos	
			Caja	1501
			Bancos, Cuenta de Cheques	1502
135			Deudores	
	136		Por Primas	
			Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
	137		Agentes	
			Agentes, Cuenta Corriente	1622
			Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	138		Documentos por Cobrar	1625
	139		Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
			Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
		(-)	Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
	140		Préstamos al Personal	1628
	141		Otros	
			Deudores Diversos	1630
			Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631
			Depósito en Garantía	1632
			I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
			Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
			Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
	142	(-)	Estimación para Castigos	
			Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403
			Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404

			Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
143			Reafianzadores	
	144		Instituciones de Fianzas	
			Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	145		Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	146		Otras Participaciones	
			Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
			Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
			Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	147		Intermediarios de Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	148		Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03 y .06
149			Otros Activos	
	150		Mobiliario y Equipo	
			Mobiliario y Equipo	1801
			Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			(-) Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-) Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
	151		Activos Adjudicados	
			Activos Adjudicados	1803
			Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
	152		Diversos	
			Pagos Anticipados	1901
			Impuestos Pagados por Anticipado	1902
			Impuesto Sobre la Renta Diferido por Aplicar	1914
	153		Gastos Amortizables	
			Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
			Gastos de Instalación	1904
			Otros Conceptos por Amortizar	1905
			Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
			Crédito Mercantil	1909
	154		(-) Amortización	
			Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
			Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
			Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
	155		Productos Derivados	
			Bienes o Valores a Recibir por Futuros	1911
			Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura	1912

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
BALANCE GENERAL
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		

210			Reservas Técnicas	
	211		Fianzas en Vigor	
			Reserva de Fianzas en Vigor	2105
		(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
		(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212		Contingencia	
			Reserva de Contingencia	2145
		(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
		(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
	213		Especiales	
			Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
214			Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	
			Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
			Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
215			Acreeedores	
	216		Agentes	
			Agentes, Cuenta Corriente	2302
			Comisiones por Devengar	2303
	217		Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	
			Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	218		Diversos	
			Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
			Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
			Acreeedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
			Acreeedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
			Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
			Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
			Acreeedores Diversos	2408
			Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
			Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128.03
219			Reafianzadores	
	220		Instituciones de Fianzas	
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
	221		Depósitos Retenidos	
			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	222		Otras Participaciones	
			Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
			Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
			Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	223		Intermediarios de Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
224			Operaciones con Productos Derivados	
			Adeudos por Compra de Futuros	2412
225			Otros Pasivos	

	226		Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	2601
	227		Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
	228		Otras Obligaciones	
			Depósitos en Garantía de Rentas	2603
			Provisión para Obligaciones Diversas	2604
			Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
			I.V.A. por Pagar	2606
			I.V.A. por Devengar	2607
	229		Créditos Diferidos	
			Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
			Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta Diferido	2702
			Productos Cobrados por Anticipado	2705
			Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
BALANCE GENERAL
INSTITUCIONES DE FIANZAS

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310				Capital Pagado	
	311			Capital Social	4101
	312		(-)	Capital No Suscrito	4102
	313		(-)	Capital No Exhibido	4103
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				Reservas	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				Superávit por Valuación	
				Superávit por Valuación de Acciones	4303
			(-)	Déficit por Valuación de Acciones	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inversiones Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inversiones Disponibles para su Venta	4306
321				Subsidiarias	
				Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
				Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
322				Efecto de Impuestos Diferidos	
				Efecto Acumulado del ISR Diferido	4801

323				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
			(-)	Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
324				Resultado del Ejercicio	
				Utilidad del Ejercicio	4503
			(-)	Pérdida del Ejercicio	4603
325				Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702
				Efecto Monetario Acumulado	4703

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522

890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants	7933
	Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros	7937

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**ESTADO DE RESULTADOS****INSTITUCIONES DE FIANZAS**

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	Primas		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	De Retención	410-420	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	5207.1.4.6.7.8.12 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengada	430-440	
460	(-) Costo Neto de Adquisición	470+480+490-500+510	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2	5301.3.4
510	Otros	5307.2 a 25 5309	5311

		5312 (6303)	(6304)
518	(-) Costo Neto de Reclamaciones	520-525	
520	Reclamaciones	5415 5416.1.2 5417.1 5420 5418.1.2 (6416.1.2) (6417.1.3) (6418.1) (6419.1) (6420)	5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
525	Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento no Proporcional	6423.1.2	6423.3.4
530	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-518	
540	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	550 + 560	
550	Incremento a la Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
560	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	5211.1	5211.2
570	Utilidad (Pérdida) Bruta	530 - 540	
580	(-) Gastos de Operación Netos	590 + 600 + 610	
590	Gastos Administrativos y Operativos	5503 5504 5505 5506 5507 5511 5704 5713 5715 (6501.2) (6503) (6504) (6505) (6506)	
600	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501 5502	
610	Depreciaciones y Amortizaciones	5508 5509 5510	
630	Utilidad (Pérdida) de la Operación	570 - 580	
640	Resultado Integral de Financiamiento	650 + 660 + 670 + 675 + 680 - 690 - 700	
650	De Inversiones	6601 6602 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 (5601) (5602) (5605) (5606) (5607)	
660	Por Venta de Inversiones	6617	

		6618 (5603)
670	Por Valuación de Inversiones	6616 (5604)
675	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703.5.6 6801
680	Otros	6609.2 a .7 6610 6611 6613 6614 (5712) (5716)
690	Resultado Cambiario	6621
700	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)
710	Utilidad (Pérdida) antes del I.S.R., P.T.U. Y PRS.	630 + 640
720	(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta	5705 5706 (6707)
730	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	5707
740	Participación en el Resultado de Subsidiarias	5708 6622 (5703)
750	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	710 - 720 - 730 + 740

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V, VI, XI, XVI, 98 fracción V, 134 fracción V, 139, 140, 150, 151 Bis y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 86 fracción VI, 96, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Aguas Nacionales; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 5, 6, 8 fracciones II y VI, y 42 del Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; y 6 fracción VIII y 24 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, tiene como primer objetivo el de detener y revertir la contaminación de los recursos agua, aire y suelo, con el propósito de garantizar su conservación para las generaciones futuras.

Que no se cuenta con un marco normativo suficiente y transparente que precise los límites máximos permisibles de contaminación en suelos, la metodología para caracterizar los sitios contaminados, ni los procedimientos que se deben llevar a cabo cuando se produce una emergencia por derrame de hidrocarburos y/o en las acciones de restauración de suelos contaminados por éstos o sus derivados.

Que la fracción XVI del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define como "Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas".

Que las principales sustancias involucradas en los derrames de hidrocarburos son: petróleo crudo, combustóleo, diesel, gasolina y turbosina.

Que los derrames de hidrocarburos, por las sustancias que involucran, se consideran como emergencias ambientales debido a que pueden poner en peligro en los lugares donde se producen, la integridad de los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

Que un derrame de hidrocarburos, cuando permanece sin ser atendido, causa daños constantes y crecientes al suelo y a otros recursos naturales.

Que aun cuando en el país se cuenta con un número suficiente de empresas especializadas en la atención de emergencias ambientales y la restauración de suelos, quienes contratan sus servicios no tienen elementos de certidumbre sobre la efectividad de los resultados y sobre si éstos serán finalmente aceptados por la autoridad.

Que la falta de procedimientos estandarizados para la restauración de suelos contaminados por derrames de hidrocarburos constituye uno de los principales factores de dicha incertidumbre.

Que en el documento Procedimiento para Atención de Emergencias Ambientales Asociadas con Sustancias Químicas, Caracterización y Restauración de Suelos, elaborado por el Grupo Interno de Trabajo de la SEMARNAT y la PROFEPA, se establecen criterios de limpieza de suelos contaminados por sustancias provenientes de la industria petrolera, pero que éstos no tienen el carácter jurídico de una Norma Oficial Mexicana.

Que dada la urgente necesidad de atender las emergencias ambientales provocadas por derrame de hidrocarburos para evitar el riesgo que implican al medio ambiente, y para dar certidumbre en sus acciones de

restauración, a quienes causen los derrames o a quienes sean contratados con el propósito de restaurar los sitios afectados, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-138-ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS
LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACION EN SUELOS AFECTADOS POR
HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACION DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA RESTAURACION**

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Abreviaturas
6. Límites máximos permisibles
7. Caracterización del sitio
8. Procedimientos para la restauración de suelo
9. Evaluación de la conformidad
10. Grado de concordancia con normas internacionales
11. Bibliografía
12. Observancia de esta Norma

1. Objetivo

El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y los procedimientos para la restauración.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes lleven a cabo actividades en cuyo desarrollo se produzcan derrames de hidrocarburos, sus mezclas y/o sustancias derivadas de los mismos.

3. Referencias

No existen al momento de elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y las que a continuación se mencionan:

4.1 Agente químico oxidante

Es toda sustancia que produce una reacción de oxidación. El agente debe 1) proveer el oxígeno a la sustancia para ser oxidada (en este caso el agente deberá ser un oxígeno o contenerlo), o 2) recibir los electrones que están siendo transferidos a partir de la sustancia que está siendo oxidada.

4.2 Agente tensoactivo o surfactante

Compuesto químico que reduce la tensión superficial de un líquido o la tensión interfacial de dos líquidos o de un líquido y un sólido, aumentando el contacto entre una fase orgánica hidrofóbica y una fase acuosa.

4.3 Cadena de custodia

Registro de las muestras, su transportación y movimientos, desde su recolección hasta su ingreso al laboratorio.

4.4 Caracterización del sitio

Determinación cualitativa y cuantitativa de la distribución de un parámetro. Cuando se refiere al suelo se deberá interpretar como la determinación cualitativa y cuantitativa de la distribución de una sustancia en el

mismo, expresada en términos de la concentración de la sustancia medida por un método aprobado. La determinación puede ser completada con la determinación de una o más características de interés, las cuales a manera enunciativa, mas no limitativa, pueden ser geológicas, hidrogeológicas, biológicas y químicas.

4.5 Contingencia ambiental

Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

4.6 Derrame

Cualquier descarga, liberación, rebose, achique o vaciamiento de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, en estado líquido, que se presenten en tierra y/o cuerpos de agua.

4.7 Dilución de suelo contaminado

Acción de adición de un material que se agrega específicamente para reducir la concentración de uno o más contaminantes.

4.8 Efluentes

Descarga de contaminantes al ambiente, parcial o totalmente tratados o en su estado natural; este término es generalmente usado para la descarga de aguas residuales a ríos, lagos o cuerpos de agua en general.

4.9 Emergencia ambiental

Evento o circunstancia indeseado, que ocurre repentinamente y que resulta en la liberación no controlada, incendio o explosión de una o varias sustancias peligrosas para el ambiente y/o la salud humana, de manera inmediata o a largo plazo.

4.10 Entidades de acreditación

La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

4.11 Hidrocarburos

Compuestos químicos, constituidos principalmente por átomos de carbono e hidrógeno.

4.12 Laboratorio de Pruebas

El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.13 Ley

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.14 Lixiviado

Líquido proveniente de residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

4.15 Métodos Analíticos

Los métodos propuestos en el inciso 6 de esta Norma, mediante los cuales se harán los análisis para la caracterización de las muestras de los sitios contaminados por hidrocarburos.

4.16 Muestreo dirigido

Tipo de muestreo casuístico que se lleva a cabo sobre determinados puntos, cuando se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado (normalmente uno solo) y se puede determinar la extensión de la afectación y el tiempo transcurrido desde el derrame.

4.17 Muestreo estadístico

Muestreo realizado conforme los métodos matemáticos establecidos, cuya función es dar certidumbre a través de observaciones determinadas, sobre diferentes parámetros para el total del universo.

4.18 Pasivo ambiental

Suelo, subsuelo, mantos freáticos y/o cuerpos de agua, que fueron contaminados mediante un proceso prolongado, cuya restauración no se ha efectuado, debido a una o varias de las siguientes condiciones: las

dimensiones, las características específicas de la(s) sustancia(s) involucrada(s), el elevado costo y/o la complejidad; pero que implican una obligación de corrección de acuerdo al marco legal vigente.

4.19 Residuos aceitosos

Mezclas de hidrocarburos o residuos de hidrocarburos de cadena larga. En esta clasificación encontramos entre otros, al petróleo crudo, combustóleo, emulsiones y asfalto.

4.20 Restauración

Es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y reestablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. En relación con el suelo, se entiende como el conjunto de acciones necesarias para recuperar y restablecer sus condiciones, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para los propósitos de esta Norma, se utiliza el término restauración como sinónimo de remediación, reversión, saneamiento, limpieza, rehabilitación y regeneración.

4.21 Riesgo ambiental

La probabilidad de que las personas físicas o morales, a través de sus actividades, procesos o accidentes durante los mismos, afecten adversamente a los ecosistemas, o el bienestar, integridad y salud de la población.

4.22 Sitio

Lugar, espacio, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos, relacionados con suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos.

4.23 Suelo

Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

4.24 Suelo contaminado

Aquél en el que se encuentran presentes uno o más materiales o residuos peligrosos y que puede constituir un riesgo para el ambiente y la salud.

4.25 Unidad de verificación

La persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que realiza actos de verificación.

4.26 Uso de suelo

Adaptación más o menos racional de la gestión de un territorio a las necesidades humanas.

4.27 Uso de suelo predominante

Uso de suelo o actividad cuyo desarrollo es congruente con las características y diagnóstico ambiental (aptitud territorial); responde a la estrategia de desarrollo definida por los planes de desarrollo de ordenamiento territorial, para esa porción del territorio; se pretende incentivar en función de las metas estratégicas regionales o tiene un mayor grado de ocupación de la unidad territorial.

4.28 Verificación

La constatación ocular o comprobación mediante medición y pruebas que se realizan para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

5. Abreviaturas

5.1 BTEX

Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno.

5.2 COATEA

Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales.

5.3 DGMIC

Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la SEMARNAT.

5.4 EMA

Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

5.5 EPA (siglas en inglés)

Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos de Norteamérica.

5.6 HTP

Hidrocarburos totales del petróleo.

5.7 HAP

Hidrocarburos aromáticos polinucleares.

5.8 p.p.m.

Partículas por millón.

5.9 PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

5.10 SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. Límites máximos permisibles

6.1 Los productos asociados a los derrames de hidrocarburos para los que se establecen límites máximos permisibles de contaminación en suelos se enlistan en la Tabla 1.

Tabla 1. Parámetros a analizar asociados a los hidrocarburos para los que se establecen límites máximos permisibles de contaminación en suelos

Parámetro Productos	HTP Fracción de productos aceitosos	HTP Fracción de diesel	HTP Fracción de gasolina	BTEX	HAP
Petróleo crudo	X				X
Combustóleo	X				X
Emulsiones	X				X
Asfalto	X				X
Parafinas	X				X
Diesel		X			X
Turbosina		X			X
Keroseno		X			X
Aceites lubricantes		X			X
Vaselinas		X			X
Aceites combustibles ligeros		X			X
Gasavión			X	X	
Gasolvente			X	X	
Gasolina magna			X	X	
Gasolina premium			X	X	
Gas nafta			X	X	
Eter de petróleo			X	X	
Ligroina			X	X	
Thiner			X	X	
Producto alquilado			X	X	
Aromina			X	X	

6.2 Los límites máximos permisibles de contaminación en suelos por hidrocarburos, medidos en mg/kg (ppm), se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Límites máximos permisibles de contaminación en suelos (valores referidos a base seca) mg/kg (ppm)

Contaminantes	Uso de suelo predominante ¹			Método analítico (EPA)
	Agrícola, forestal, recreativo y de conservación	Residencial comercial	Industrial	
<u>Gasolina</u>				
HTP	200.00	200.00	500.00	8015B
Benceno	20.00	20.00	50.00	8240*, 8260*
Tolueno	40.00	40.00	100.00	8240*, 8260*
Xilenos	40.00	40.00	100.00	8240*, 8260*
<u>Diesel</u>				
HTP	1,000.00	1,000.00	2,000.00	8015B
Benzo[a]pireno	0.08	0.08	0.80	8310*, 8270*
Benzo[a]antraceno	0.80	0.80	8.00	8310*, 8270*
Benzo[b]fluoranteno	0.80	0.80	8.00	8310*, 8270*
Benzo[k]fluoranteno	8.00	8.00	80.00	8310*, 8270*
Criseno	80.00	80.00	800.00	8310*, 8270*
<u>Productos aceitosos</u>				
HTP	1,000.00	1,000.00	2,000.00	418.1
Benzo[a]pireno	0.08	0.08	0.75	8310*, 8270*
Benzo[a]antraceno	0.80	0.80	7.50	8310*, 8270*
Benzo[b]fluoranteno	0.80	0.80	7.50	8310*, 8270*
Benzo[k]fluoranteno	8.00	8.00	75.00	8310*, 8270*
Criseno	80.00	80.00	750.00	8310*, 8270*

* Métodos analíticos alternativos

¹ Para usos de suelo mixto, deberá aplicarse la especificación al menor valor de los usos de suelo involucrados.

7. Caracterización del sitio

7.1 Elementos de la caracterización

7.1.1 La caracterización del sitio deberá contener los siguientes elementos:

- a) Estudios de campo del sitio.
- b) Muestreo y caracterización del sitio.
- c) Selección del equipo de muestreo apropiado.
- d) Selección del recipiente apropiado y conservación de las muestras.
- e) Número de muestras.
- f) Responsabilidades de la empresa muestreadora.
- g) Identificación de las muestras.
- h) Registro de la información del muestreo.

7.1.2 Estudios de campo del sitio

7.1.2.1 Deberá verificarse la documentación disponible acerca del sitio y del contaminante, a través del propietario del predio, de entrevistas a los vecinos sobre las actividades desarrolladas en el terreno, de reportes geológicos existentes, de planos geohidrológicos y de información municipal existente del sitio.

7.1.2.1 Con base en la revisión documental citada en el punto anterior, se deberán realizar estudios directos de estratigrafía y edafología para determinar las condiciones reales del sitio a fin de poder realizar estimaciones correctas y apropiadas sobre el posible comportamiento del contaminante en el sitio afectado.

7.1.2.2 Estos estudios deberán ser entregados a la PROFEPA para que cuente con elementos técnicos de análisis.

7.1.2.3 Una vez conjuntada, revisada y evaluada dicha información, el responsable de la contaminación procederá a establecer la estrategia de muestreo.

7.1.3 Muestreo y caracterización del sitio

7.1.3.1 En el caso de eventos notificados como emergencias ambientales a PROFEPA, en los que se conoce el producto derramado (normalmente uno solo), y se puede determinar la extensión de la afectación y el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del evento, se podrá aplicar el método de muestreo dirigido.

7.1.3.2 En el caso de sitios abandonados o pasivos ambientales, en los cuales se desconoce la extensión y la profundidad de la afectación, generalmente se tiene una mezcla de contaminantes y ha transcurrido un lapso prolongado desde que se depositaron los contaminantes, se aplicará el muestreo estadístico.

7.1.3.3 La metodología debe incluir los puntos seleccionados de muestreo, la profundidad y el número, volumen y tipos de muestras que habrán de tomarse.

7.1.4 Selección del equipo de muestreo apropiado

7.1.4.1 En la Tabla 3 se presenta una lista de equipo que se recomienda utilizar para la toma de muestras sólidas.

Tabla 3. Equipo para toma de muestras

Tipo de muestreador	Aplicación	Observación
Cuchara o cucharones	Se podrá aplicar este tipo de dispositivos para el muestreo de suelos hasta 0.3 metros de profundidad o cuando se deba realizar la toma de muestras en fondo de fosas o paredes de fosas.	Este tipo de dispositivo de muestreo, solamente se deberá aplicar en muestreos someros o como elemento auxiliar en la colección de muestras extraídas con barrenas.
Barrenas (auger) de cualquier tipo	Únicamente se podrá utilizar este equipo cuando las condiciones particulares del sitio (por ejemplo, manto rocoso cercano a la superficie) impidan el uso de los nucleadores. Por ello, se debe realizar la descontaminación de la barrena antes de la toma de muestra y esta muestra no podrá ser utilizada para la determinación de compuestos orgánicos volátiles (htp fracción gasolina y BTEX).	No existe restricción en cuanto al tipo de suelo y profundidad, solamente se restringe su uso en función del compuesto que se muestra.
Nucleadores	Uso general.	Los nucleadores podrán ser utilizados con tubos (liners) y tapas de teflón.
Penetrómetros	Podrán ser utilizados para el muestreo de cualquier tipo de contaminante, pero previo a su uso se deberán descontaminar.	El transvasado de la muestra de suelo al recipiente se deberá realizar con guantes de látex o equivalentes. Cuando se utilice para gasolina y compuestos orgánicos volátiles, la operación deberá realizarse inmediatamente.
Tubo Shelby	Podrán ser utilizados para el muestreo de cualquier tipo de contaminante, pero previo a su uso se deberán descontaminar.	El trasvase de la muestra de suelo al recipiente se deberá realizar con guantes de látex o equivalentes. Cuando se utilice para gasolina y compuestos orgánicos volátiles, la operación deberá realizarse inmediatamente.
Nucleadores por empuje directo	Uso general.	Los nucleadores deberán ser utilizados con tubos (liners) y tapas de teflón.

2. Las muestras de suelo no podrán ser recolectadas de las barras o extensiones de la barrena, ya sea helicoidal (sólida o hueca), extensiones sólidas o de las uniones de las extensiones; es decir, solamente podrán ser tomadas de la sección de corte de la barrena.

7.1.5 Selección del recipiente apropiado y conservación de las muestras

7.1.5.1 Para la selección del recipiente apropiado y la preservación de las muestras deben observarse las especificaciones contenidas en la Tabla 4; estos recipientes deberán ser nuevos o bien deberán haber sido aprobados por el laboratorio responsable del análisis.

Tabla 4. Recipientes para las muestras, conservación y tiempo máximo de retención por tipo de parámetro

Parámetro	Tipo de recipiente	Temperatura de preservación	Tiempo máximo de retención ²
Http Fracción aceites	Frasco de vidrio boca ancha, con tapa y sello de teflón.	Enfriar a 4°C	14 días
BTEX		Enfriar a 4°C	7 días
HTP Fracción Gasolina		Enfriar a 4°C	14 días
Http Fracción Diesel	Liner de teflón (sumistro original del fabricante del equipo de muestreo, si se emplea nucleador) con tapas de teflón.	Enfriar a 4°C	14 días
HAP		Enfriar a 4°C	14 días
Potencial de hidrógeno	Plástico o vidrio	No aplica	Análisis de inmediato

² El tiempo máximo de retención o tiempo máximo de almacenamiento se refiere al lapso que no deberá ser excedido desde que se toma la muestra hasta que se realiza la extracción del analito de interés.

7.1.6 Número de muestras

7.1.6.1 El número de muestras para garantizar la cobertura física, en extensión y profundidad, del suelo contaminado se determinará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

7.1.6.1.1 Se deberá tomar una muestra simple (no compuesta) de suelo superficial (intervalo de profundidad 0.00 a 0.15 m) por cada 100 m² de área afectada. La toma de una muestra de suelo superficial por cada 100 m² no es limitativa, por lo que podrá tomarse más de una muestra superficial por cada 100 m².

7.1.6.1.2 Además de las muestras superficiales, se deberán tomar en cada uno de los puntos en los que se hayan tomado cada una de las muestras superficiales, una muestra simple por cada metro de profundidad que abarque desde los 0.15 m inmediatos anteriores a cada metro, hasta llegar a puntos donde el suelo esté por debajo del límite máximo permisible establecido.

7.1.6.1.3 En los casos en que por las particulares circunstancias del sitio afectado, la extensión, los intervalos de profundidad o la cantidad de muestras anteriormente señaladas sean modificados, se deberá justificar tal situación en el cuerpo de la propuesta de caracterización, con elementos técnicos verificables.

7.1.6.1.4 Como un procedimiento de aseguramiento de calidad, se tomará una muestra duplicada por cada cinco muestras tomadas.

7.1.6.1.5 Cuando se observe en la inspección que la afectación involucra líquidos que por su viscosidad tengan apariencia de sólidos, o cuando se trate de sólidos que no estén percolándose o infiltrándose, sólo se tomarán muestras superficiales.

7.1.6.1.6 Para disminuir la posibilidad de contaminación cruzada, el equipo de toma de muestras deberá ser cambiado por uno limpio o lavado con un detergente adecuado después de que la muestra haya sido tomada.

7.2 Responsabilidades de la empresa restauradora

7.2.1 Seleccionar los equipos y trajes individuales de protección personal contra los riesgos de origen químico, biológico y físico que puedan presentarse durante el muestreo.

7.2.2 Proporcionarlos a todos los participantes, y

7.2.3 Verificar su correcto uso, mantenerlos, manejarlos y, en su caso, descontaminarlos, debiendo contar con registros de dichas operaciones.

7.3 Identificación de las muestras

7.3.1 Cada muestra deberá ser etiquetada y sellada apropiada e inmediatamente después de ser tomada. En la etiqueta debe incluirse la profundidad a la que corresponden las muestras, el número de muestra, fecha

y hora de recolección, punto de muestreo y nombre del técnico que lo realizó. Los sellos con papel adhesivo deberán estar debidamente firmados por quienes intervienen en la diligencia.

7.4 Registro de la información del muestreo

7.4.1 Toda la información pertinente con respecto al muestreo deberá quedar asentada en una bitácora foliada, la cual será resguardada por cinco años para cualquier aclaración posterior. Deberá registrarse como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción y localización del sitio contaminado.
- b) Localización de los puntos de muestreo.
- c) Observaciones en campo.
- d) Tipo de contaminante presente.
- e) Número y volumen de las muestras tomadas.
- f) Fecha y hora de recolección.
- g) Número de identificación de la muestra.
- h) Distribución de la muestra.
- i) Mediciones realizadas en campo.
- j) Croquis con referencias de los puntos de muestreo.

7.4.2 En cualquier caso se debe anotar la información necesaria y suficiente para que otra persona pueda reconstruir la situación de muestreo.

7.5 Llenado y registro de la cadena de custodia

7.5.1 Para documentar formalmente la transportación y movimientos de las muestras desde el momento de su recolección hasta su ingreso al laboratorio, se debe llevar un registro de cadena de custodia, mismo que tendrá que acompañar a las muestras.

7.5.2 La cadena de custodia debe apegarse a los procedimientos autorizados a los laboratorios acreditados para realizar pruebas conforme a los métodos analíticos establecidos en el numeral 6.2 de esta Norma.

7.6 Envío de las muestras al laboratorio

7.6.1 Cuando se envíe una muestra al laboratorio, deberá ser empacada de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4 y se deberá verificar que llegue íntegra y con la temperatura establecida en la misma tabla.

7.6.2 Todos los paquetes deberán estar acompañados por la cadena de custodia de análisis y el registro de la cadena de custodia, las cuales deben ser legibles en cada uno de los paquetes, adicionalmente deberá contener la dirección completa de la persona que manda el envío y la dirección del laboratorio que recibe las muestras.

8. Procedimientos para la restauración de suelos en caso de emergencias ambientales.

8.1 Notificación

8.1.1 Las emergencias ambientales se notificarán a la PROFEPA de inmediato, y se ratificarán dentro de los tres días siguientes al día en que haya ocurrido el siniestro.

8.1.2 El Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COATEA), perteneciente a la PROFEPA, está facultado para proporcionar información sobre las características de riesgo y las medidas a considerar sobre la(s) sustancia(s) involucrada(s) en el evento.

8.1.3 La PROFEPA verificará en el lugar de la emergencia las primeras acciones para su control.

8.1.4 La PROFEPA levantará un acta de inspección a efecto de circunstanciar los hechos u omisiones detectados en el sitio.

8.2 Muestreo y caracterización del sitio

8.2.1 El muestreo para la caracterización del sitio se llevará a cabo conforme quedó establecido en los numerales 7.1.3 a 7.1.6 y 7.3 a 7.6 de esta Norma.

8.2.2 Se deberá dar aviso por escrito a la PROFEPA del inicio de los trabajos de caracterización con cinco días de anticipación.

8.2.3 Los análisis de las muestras deberán ser efectuados por un laboratorio acreditado para realizar pruebas de acuerdo a los métodos analíticos establecidos en el numeral 6.2 de esta Norma.

8.2.4 Para determinar si se requiere de la restauración de un suelo contaminado por hidrocarburos se deberán considerar los límites máximos permisibles de contaminación de suelos establecidos en el numeral 6.2 de esta Norma.

8.2.5 En el caso de que las pruebas de laboratorio indiquen que existe contaminación de agua (superficial y/o subterránea) la CNA procederá a la aplicación de los procedimientos establecidos en el Manual de Atención de Emergencias Hidroecológicas Relacionadas con las Aguas Nacionales Continentales.

8.2.6 En el caso de que los resultados de los análisis de las muestras tomadas en la caracterización se encuentren niveles de contaminación iguales o menores a los límites máximos permisibles de contaminación en suelos, establecidos en el numeral 6.1 de esta Norma, no serán necesarios los trabajos de restauración; sin embargo, la PROFEPA podrá solicitar la restitución de vegetación o la reparación de algún otro daño ocasionado a los recursos naturales.

8.3 Restauración del sitio

8.3.1 En el caso de que los resultados del laboratorio se encuentren por arriba de los límites máximos permisibles de contaminación en suelos, establecidos en el numeral 6.1 de esta Norma, el responsable de la contaminación, deberá presentar a la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la SEMARNAT, una propuesta de restauración de suelo en la que se indiquen, entre otras cosas, la metodología por seguir y el tiempo en que se llevará a cabo.

8.3.2 Las observaciones sobre la propuesta de restauración a que se refiere el numeral 8.3.1 de esta Norma, que, en su caso, formule la DGMIC, deberá comunicarlas al responsable de la contaminación durante las 24 horas siguientes cuando se trate de una emergencia ambiental, o en los 10 días posteriores en otros casos.

8.3.3 En la propuesta de restauración se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

8.3.3.1 Considerar el control o tratamiento de emisiones y efluentes, en caso de que los contaminantes se puedan transferir de una matriz a otra.

8.3.3.2 No generar mayores disturbios ambientales que los producidos por el derrame. Queda prohibida la dilución de suelo contaminado, entendiéndose por ello la mezcla de suelo contaminado con suelo limpio o menos contaminado.

8.3.3.3 Cuando se utilicen en el lavado de suelos fórmulas comerciales, agentes tensoactivos u otros compuestos como sustratos, se deberá cuidar que los productos resultantes de las reacciones no representen un riesgo mayor al ambiente y a la preservación del hábitat natural de las especies de flora y fauna. No deberán utilizarse agentes químicos oxidantes como sustitutos de procesos de carácter biológico. Cuando las actividades de limpieza impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente se deberá presentar una manifestación de impacto ambiental.

8.3.4 Solamente en aquellos sitios en los que el responsable de la contaminación demuestre mediante testimonios documentales que no es factible cumplir con los límites máximos permisibles de contaminación en suelos, establecidos en los numerales 6.1 y 6.2 de esta Norma, y que los niveles alcanzados no representan riesgo al medio ambiente y/o a la preservación del hábitat natural de las especies de flora y fauna, la DGMIC podrá autorizar por excepción, niveles de limpieza diferentes.

8.3.5 El responsable de la contaminación comunicará a la PROFEPA, con 10 días hábiles de anticipación, el término de los trabajos de restauración del suelo, para que el personal de ésta asista al sitio en un plazo no mayor de 10 días hábiles a fin de supervisar la toma de muestras en los puntos que, bajo los criterios técnicos establecidos en esta Norma, seleccionen los inspectores de la PROFEPA. Las muestras deberán enviarse a un laboratorio acreditado ante una entidad mexicana de acreditación para realizar pruebas de acuerdo a los métodos analíticos establecidos en el numeral 6.2 de esta Norma.

8.4 Liberación del sitio

8.4.1 Una vez recibidos en la PROFEPA los resultados de los análisis de las muestras del suelo de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.1 de esta Norma, ésta analizará dicha información y determinará lo conducente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, pudiendo dar por concluidos los trabajos de restauración, siempre y cuando no haya contaminación de agua superficial, subterránea o sedimentos, en cuyo caso, la PROFEPA se deberá coordinar con la Comisión Nacional del Agua para, de conformidad, dar por terminados los trabajos de restauración.

9. Evaluación de la conformidad

9.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia será realizada por la SEMARNAT.

9.2 En el caso de lo dispuesto en los numerales 7.1.3.1 a 7.1.3.3, 7.1.4.1, 7.1.5.1, 7.1.6.1 a 7.1.6.6, 7.2.1 a 7.2.3, 7.3.1, 7.4.1, 7.4.2, 7.5.1, 7.5.2, 7.6.1 y 7.6.2, la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por los laboratorios acreditados ante una entidad mexicana de acreditación, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Grado de concordancia con normas internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema que integre las disposiciones técnicas y de procedimientos que se establecen en la presente Norma. Sin embargo, ésta se elaboró con base en métodos analíticos y fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

11. Bibliografía

Agencia de los Estados Unidos para la Protección al Medio Ambiente (EPA). Lineamientos Finales para la Evaluación de Exposiciones. FR 57 (104) 22888-22938. 1992.

Agencia de los Estados Unidos para la Protección al Medio Ambiente (EPA). Metas Preliminares para la Región IX (PRGs). 1999. <http://www.epa.gov/region09/waste/sfund/prg>.

Agencia de los Estados Unidos para la Protección al Medio Ambiente (EPA). Remediaciones Supuestas. Caracterización del Sitio y Selección de Tecnologías para Sitios Contaminados con Componentes Orgánicos Volátiles en Suelos. Referencias Rápidas. Oficina de Emergencias y División de Control 5203G de Respuestas de Remediación en Sitios Peligrosos.

Grupo de Trabajo para establecer Criterios sobre Hidrocarburos Totales del Petróleo. Análisis de Hidrocarburos del Petróleo en el Medio Ambiente (Volumen 1) Amherst Scientific Publishers. Amherst, Massachusetts. 1998.

Grupo de Trabajo para establecer Criterios sobre Hidrocarburos Totales del Petróleo. Evaluación de Riesgo a la Salud de Sitios Liberados de Petróleo: Implementación de los Acercamientos del Grupo de Trabajo (Volumen 4) Amherst Scientific Publishers. Amherst, Massachusetts. 1997.

Grupo de Trabajo para establecer Criterios sobre Hidrocarburos Totales del Petróleo. Selección de fracciones representativas de HTP basada en consideraciones de transporte y destino. (Volumen 3) Amherst Scientific Publishers. Amherst, Massachusetts. 1997.

Grupo de Trabajo PROFEPA-SEMARNAT Procedimiento para Atención de Emergencias Ambientales, Asociadas con Sustancias Químicas, Caracterización y Restauración de Suelos, Documento Interno. México, mayo de 2002.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17a. Edición. Porrúa. México. 1999.

Ley de Aguas Nacionales. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de diciembre de 1992.

Reglamento a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1998. México, 1998.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1994. México, 1994.

Saval, Susana. Remediación y restauración. En: Pemex Ambiente y Energía, Los Retos del Futuro, UNAM-Petróleos Mexicanos, México, 1995. Págs.151-189.

Saval, Susana. La Biorremediación como alternativa para la limpieza de sitios contaminados con hidrocarburos. En Memorias del Seminario Internacional sobre Restauración de Sitios Contaminados, Instituto Nacional de Ecología, México, 26 al 29 de mayo, México. 1997. Págs. 141-147.

Saval, Susana. Exitos y fracasos de la remediación de suelos. En: Conservación y Restauración de Suelos, UNAM, PUMA, SEMARNAP, Editores: Christina Siebe *et al.*, México, 1999. Págs. 511-526.

Seoanez Calvo, Mariano *et al.* Contaminación del suelo: estudios, tratamiento y gestión. 1996. Ed. Mundi-Prensa, Barcelona.

Total Petroleum Hydrocarbon Criteria Working Group. Human Health Risk-based Evaluation of Petroleum Release Sites: Implementing The Working Group Approach (Volume 4). Amherst Scientific Publishers. Amherst, Massachusetts. 1997.

Seoanez Calvo, Mariano. El gran diccionario del medio ambiente y la contaminación. Mundi-Reusa/Coediciones. México, 1997.

12. Observancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de dos mil dos.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO del Convenio de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte las empresas públicas de participación estatal mayoritaria Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EXTRACTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO QUE CELEBRARON LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR OTRA PARTE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Y SU FILIAL I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de promover la productividad del sector público, la cual requiere fortalecer la flexibilidad y autonomía para la toma de decisiones por los funcionarios del gobierno.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación señalan que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades en forma programada, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo.

Para su desarrollo y operación, las entidades paraestatales están sujetas a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, contempla que la SHCP y la SECODAM, con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y con la participación de la correspondiente COORDINADORA DE SECTOR, podrán suscribir convenios de desempeño con las entidades paraestatales.
- IV. El Gobierno Federal estableció dentro de los objetivos de la política de gasto, aumentar la eficiencia, eficacia y calidad en la aplicación de los recursos públicos, contando para tal efecto con un sistema de planeación estratégica que brinde claridad y unidad a los propósitos gubernamentales.
- V. En el caso de las empresas públicas, es necesario modernizar los mecanismos de supervisión y control de la Administración Pública Federal que se han implantado para asegurar racionalidad, honestidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales otorga autonomía de gestión a las entidades paraestatales, a fin de que sus Organos de Gobierno puedan libremente adoptar las decisiones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- VII. El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala entre las responsabilidades de los titulares de las entidades paraestatales, instrumentar y ejecutar en sus términos, los acuerdos que dicte el Organismo de Gobierno; para garantizar que la conducción de éstas se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y los objetivos de los programas institucionales respectivos.
- VIII. A fin de contar con una Administración Pública Federal que responda eficaz y oportunamente a las demandas de la ciudadanía se han adoptado medidas para promover una cultura de administración por resultados. En este sentido, los convenios de desempeño conjuntan en un solo instrumento las medidas de la administración por resultados.
- IX. Con fecha 30 de junio de 2001, la SHCP, la SECODAM y la COORDINADORA DE SECTOR celebraron un Convenio de Desempeño con las III-CONSOLIDADO.

El Convenio celebrado anteriormente se prorrogó de manera automática hasta esta fecha en que se formaliza el presente instrumento, en razón de que derivado del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determinó que las III-CONSOLIDADO dieron cumplimiento a los compromisos pactados

en el Convenio de Desempeño para el Ejercicio Fiscal del año 2001, como se indica en el resultado favorable del informe correspondiente, respecto del cual la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento manifestó su opinión favorable en la V sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2002. Asimismo, los Organos de Gobierno de las III-CONSOLIDADO, en sesiones del día 9 de noviembre del año 2001 y 15 de febrero del año 2002, acordaron que se realizaran las gestiones necesarias para renovar el Convenio 2001 y suscribir el presente CONVENIO, respectivamente.

- X. Que mediante oficio número 340.A.2.-0210, de fecha 6 de marzo de 2002, la SHCP determinó que las III-CONSOLIDADO pueden celebrar el presente CONVENIO.
- XI. La SHCP verificó que la propuesta de CONVENIO presentada por las III-CONSOLIDADO cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- XII. Con fecha 10 de abril del año 2002, en la VIII sesión ordinaria, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento opinó favorablemente la suscripción del presente CONVENIO.
- XIII. El presente CONVENIO se acompaña de los siguientes documentos anexos, los cuales forman parte integrante del mismo:

ANEXO A: Oficio número 340.A.2.-0210, de fecha 6 de marzo de 2002, en el que la SHCP determinó que las III-CONSOLIDADO pueden celebrar el presente CONVENIO.

ANEXO B: Oficio número 340-A-2.-424, de fecha 22 de marzo de 2002, en el que SHCP manifestó que verificó que el presente CONVENIO reúne los requisitos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

ANEXO C: Acuerdo número 02-VIII-2 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en el que se opina favorablemente la suscripción del presente CONVENIO.

ANEXO D: Plan estratégico de mediano plazo.

ANEXO E: Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos.

ANEXO F: Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones.

DECLARACIONES

- I. Declara el representante de la SHCP:
 - 1. Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este CONVENIO.
 - 2. Que es necesario fortalecer en las III-CONSOLIDADO un sistema de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, evaluación e información ágil, transparente y útil.
 - 3. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente CONVENIO.
- II. Declara el representante de la SECODAM:
 - 1. Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este CONVENIO.
 - 2. Que es necesario modernizar los mecanismos de supervisión y control de las III-CONSOLIDADO para asegurar racionalidad, honestidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos.
 - 3. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente CONVENIO.
- III. Declara el representante de la COORDINADORA DE SECTOR:
 - 1. Que la COORDINADORA DE SECTOR es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este CONVENIO.

2. Que es necesario impulsar a la III-CONSOLIDADO para que genere bienes y servicios con un elevado desempeño y un amplio impacto social, en los términos que le marca su visión, misión y objetivos estratégicos.
3. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente CONVENIO.

IV. Declara el representante de las III-CONSOLIDADO:

1. Que las III-CONSOLIDADO son empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., e I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
2. Que su objeto social fundamental es atender las necesidades inmobiliarias y de servicios de Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios, empresas filiales y terceros.
3. Que es necesario fortalecer la planeación estratégica de las III-CONSOLIDADO.
4. Que para poder cumplir eficientemente con sus fines y objetivos señalados en los instrumentos de su constitución, e incrementar su productividad, las III-CONSOLIDADO requieren de excepciones de autorización y del fortalecimiento de la autonomía de gestión de sus Organos de Gobierno.
5. Que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales.
6. Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de las III-CONSOLIDADO el presente CONVENIO.
7. Que los Organos de Gobierno de las III-CONSOLIDADO, en sus sesiones celebradas el día 15 de febrero de 2002, autorizaron la suscripción del presente CONVENIO.

Las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO.

En virtud de los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente CONVENIO al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los compromisos de resultados específicos que asumirán las III-CONSOLIDADO, así como las excepciones de autorización presupuestarias que se determinan para impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto; fortalecer la autonomía de gestión de sus Organos de Gobierno.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Para efectos del presente CONVENIO se entenderá por:

- I. Presupuesto: aquel formulado a partir de los programas anuales de las propias III-CONSOLIDADO.
- II. Organos de Gobierno: Consejos de Administración de las III-CONSOLIDADO.
- III. Plan estratégico de mediano plazo: es el documento de planeación estratégica que identifica al menos visión, misión, objetivos estratégicos, diagnóstico, líneas estratégicas, indicadores de desempeño y metas, el cual incluye:
 1. Plan financiero con estimaciones de las principales variables financieras, proyecciones de flujo de efectivo, estado de resultados, estado de posición financiera y programa de inversión para los próximos 5 años;
 2. Compromisos de innovación de servicios gubernamental, y
 3. Programa anual de trabajo con los compromisos trimestrales de balance de operación, primario y financiero.

- IV. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos: documento en el que se incluye una relación de información trimestral, calendario y destinatario específico de la información para la evaluación y la aplicación de incentivos y sanciones.
- V. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones: documento en el que se incluye la ponderación y rango de calificación de los indicadores de desempeño estratégicos, y el esquema de aplicación trimestral de incentivos y sanciones.
- VI. Flexibilidad: Las excepciones de autorización presupuestaria que la SHCP otorga en virtud de este CONVENIO a las III-CONSOLIDADO para abatir los trámites y controles en materia presupuestaria y administrativa.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS III-CONSOLIDADO.

De conformidad con el objeto de este CONVENIO, las III-CONSOLIDADO se comprometen, a través de sus Organos de Gobierno, del Gerente General y del Director, a cumplir con lo establecido en este CONVENIO y en los anexos que forman parte del mismo.

En forma específica se compromete a:

- I. Lograr la consecución de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los anexos de este CONVENIO.
- II. Diseñar e implantar, previa aprobación de sus Organos de Gobierno, los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a los cuales las III-CONSOLIDADO deberán ejercer su presupuesto autorizado.
- III. No constituir, por ningún motivo, en la política de incentivos una obligación, derecho o pasivo laboral futuro.
- IV. Aplicar, previa autorización de los Organos de Gobierno:
 - 1. Los recursos que se obtengan con motivo de las economías y ahorros que se originen para destinarlos a programas prioritarios.
 - 2. El esquema para incentivar el desempeño de los servidores públicos de las III-CONSOLIDADO, con apego a los lineamientos específicos que emita la SHCP.
- V. Difundir los compromisos y los resultados de las III-CONSOLIDADO con motivo de la celebración del presente CONVENIO.
- VI. Establecer las medidas necesarias para que cada una de sus unidades responsables asuman los compromisos establecidos en el CONVENIO.
- VII. Emitir para efectos legales de las III-CONSOLIDADO los oficios de inversión correspondientes, en términos de la fracción II numeral tres de la cláusula cuarta.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA SHCP.

Para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, la SHCP se compromete a:

- I. Apoyar y vigilar, por medio de su representante en los Organos de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos de las III CONSOLIDADO, y promover la consecución de los objetivos, indicadores y metas, así como de los compromisos que se señalan en los anexos del presente CONVENIO.
- II. Autorizar a las III CONSOLIDADO, previa aprobación de los Organos de Gobierno, para:
 - 1. Realizar modificaciones presupuestarias conforme a lo siguiente:
 - a) Traspasar recursos en materia de servicios personales, sin exceder del presupuesto original autorizado y sin incrementar el presupuesto previsto para honorarios.
 - b) Determinar y efectuar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas.
 - c) Traspasar a programas prioritarios los montos presupuestarios que se hayan generado por ahorros y economías en los términos de las disposiciones aplicables.

Las excepciones de autorización de las modificaciones enunciadas surtirán los efectos que para el ejercicio del gasto otorga la SHCP, siempre y cuando cumplan con su meta anual de balance primario.

2. Realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos propios que las III CONSOLIDADO obtengan en exceso a los previstos en sus presupuestos aprobados para lo siguiente:
 - a) Programas prioritarios tales como: programas y proyectos de inversión, gasto corriente, reservas financieras, reserva ambiental u otras que determinen constituir las III CONSOLIDADO.
 - b) Ejercer los recursos provenientes de aumentos al patrimonio de las III CONSOLIDADO, con base en el Plan estratégico de mediano plazo, programas y presupuestos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y sujetas para efectos de registro presupuestario a la normatividad vigente.

Las excepciones de autorización de estas erogaciones enunciadas surtirán los efectos que para el ejercicio del gasto otorga la SHCP, siempre y cuando cumplan o mejoren su meta anual de balance primario.

3. Convocar a licitaciones, formalizar o modificar contratos de obras públicas o de adquisiciones, para que realice su ejecución dentro de su presupuesto autorizado, sin contar con el oficio de autorización correspondiente.
4. Realizar el ejercicio del presupuesto de acuerdo al calendario de gasto aprobado por los Organos de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables.
5. Determinar las políticas y bases para la fijación de los precios de sus bienes y servicios conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
6. Efectuar, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, erogaciones identificadas en dicho ordenamiento como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de dicho Decreto.
7. Permitir la ocupación de vacancias, conforme a la plantilla autorizada.
8. Contratar créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando a la SHCP oportunamente.

Para todas las excepciones de autorización enunciadas, las III CONSOLIDADO estarán sujetas a los controles presupuestales establecidos en la presente cláusula.

QUINTA. COMPROMISOS DE LA SECODAM.

Para coadyuvar al cumplimiento del presente CONVENIO, la SECODAM se compromete a:

- I. Efectuar las evaluaciones respecto del desempeño de las III-CONSOLIDADO, sujetándose a los plazos y condiciones establecidos en este CONVENIO.
- II. Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, a la consecución de los compromisos asumidos por las III-CONSOLIDADO en este CONVENIO.
- III. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento a los compromisos asumidos por las partes en este CONVENIO.

SEXTA. COMPROMISOS DE LA COORDINADORA DE SECTOR.

Para coadyuvar al cumplimiento de este CONVENIO, la COORDINADORA DE SECTOR se compromete a:

- I. Apoyar y vigilar, por medio de su representante en los Organos de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos de las III-CONSOLIDADO, y promover la consecución de sus objetivos, indicadores y metas, así como los compromisos que se señalan en los anexos del presente CONVENIO.

- II. Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas al marco normativo conducentes, para que las III-CONSOLIDADO cuenten con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar en forma más eficaz y eficiente.
- III. Retomar sin modificar, el proyecto de presupuesto de egresos y los calendarios de gasto de las III-CONSOLIDADO autorizados por los Organos de Gobierno para su integración en el proyecto de presupuesto del sector.
- IV. Participar con la SHCP y la SECODAM en la evaluación trimestral del cumplimiento de los compromisos del presente CONVENIO.
- V. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto del presente CONVENIO.
- VI. Aceptar que las III-CONSOLIDADO realicen las gestiones ante la SHCP y la SECODAM sobre las autorizaciones que emitan los Organos de Gobierno según corresponda y en forma paralela informe de éstas para su registro.

SEPTIMA.- REPORTE DE METAS.

- I. Las III-CONSOLIDADO enviarán trimestralmente a la SHCP, a la SECODAM y a la COORDINADORA DE SECTOR, el avance de metas trimestrales y acumuladas, así como la calificación obtenida.
- II. La SHCP, la SECODAM y la COORDINADORA DE SECTOR revisarán la calificación alcanzada al trimestre, conforme a los rangos de cumplimiento que a continuación se establecen:
 1. Crítico, de 0 a 50.9%.
 2. Deficiente, de 51 a 69.9%.
 3. Aceptable, de 70 a 80.9%.
 4. Bueno, de 81 a 90.9%.
 5. Excelente, de 91 a 100.0%.

Con base en lo anterior, la SHCP emitirá su opinión para la aplicación de incentivos y sanciones.

- III. Las III-CONSOLIDADO presentarán a los Organos de Gobierno para su conocimiento, la opinión emitida por la SHCP.

OCTAVA.- APLICACION DE INCENTIVOS Y SANCIONES.

- I. La SHCP con base en los avances al trimestre y su rango de calificación, aplicará los incentivos o sanciones como sigue:
 1. Crítico.- Se promoverá la terminación anticipada del CONVENIO.
 2. Deficiente.- Se efectúa una amonestación a las III-CONSOLIDADO.
 3. Aceptable.- Se exhorta a las III-CONSOLIDADO a mejorar sus resultados.
 4. Bueno.- Con tres trimestres consecutivos se expide una carta de reconocimiento a las III-CONSOLIDADO y se otorga la flexibilidad del uso de disponibilidades de recursos propios de años anteriores.
 5. Excelente.- Con tres trimestres consecutivos se le expide una carta de reconocimiento a las III-CONSOLIDADO y se le otorga la flexibilidad del uso de disponibilidades de recursos propios de años anteriores. Además, los servidores públicos podrán recibir una percepción extraordinaria anual única que no exceda el 5% de las percepciones mensuales netas. La SHCP podrá emitir disposiciones adicionales para el pago de los reconocimientos.
- II. Los incentivos y sanciones se aplicarán a partir de la fecha de la opinión correspondiente y hasta una nueva opinión.

NOVENA.- EVALUACION.

- I. La SHCP, la SECODAM y la COORDINADORA DE SECTOR en forma conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán de manera trimestral y anual, el cumplimiento de los compromisos asumidos por las III-CONSOLIDADO.
- II. Los Organos de Gobierno con base en las autoevaluaciones de las III CONSOLIDADO que le presente el Gerente General y Director con la opinión del Comisario Público, así como en los resultados de las evaluaciones a que se refiere el numeral anterior, efectuarán las recomendaciones y medidas correctivas pertinentes.
- III. Asimismo, las III-CONSOLIDADO proporcionarán a la SHCP, para su remisión a la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los resultados de la evaluación al cumplimiento del CONVENIO a más tardar el 1 de octubre de 2002.

DECIMA.- CONTINGENCIAS.

- I. En el supuesto de que las III-CONSOLIDADO incumplan con cualquiera de los compromisos contenidos en este CONVENIO o en los anexos del mismo debido a un cambio drástico o sustancial en las condiciones básicas que deben existir para el cumplimiento de dichos compromisos, ajenas al control de las III-CONSOLIDADO, dicho incumplimiento no será considerado como una violación al presente CONVENIO.
- II. Por razones de emergencia económica, decretada por el Ejecutivo Federal, la SHCP, la SECODAM y la COORDINADORA DE SECTOR podrán dar por terminado anticipadamente el presente CONVENIO.

DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.

En caso de duda en la interpretación de los términos del presente CONVENIO las partes se sujetarán a las recomendaciones que al respecto emita la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

- I. Previa opinión de la SHCP, se podrán realizar modificaciones a las metas pactadas en este CONVENIO. En tal caso, las III-CONSOLIDADO deberán someter a la aprobación de los Organos de Gobierno la modificación de las metas.
- II. Previa opinión de la SHCP, el contenido de los documentos anexos, con excepción de las metas de los indicadores de desempeño estratégicos, podrá ser revisado, modificado o actualizado en la medida en que se requiera, mediante la aprobación de los Organos de Gobierno, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad de este CONVENIO.
- III. Cualquier otra modificación que se requiera realizar al presente CONVENIO o a sus anexos deberá hacerse constar por escrito por los representantes de las partes, previa opinión favorable de sus Organos de Gobierno y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

DECIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002 y será prorrogable de manera automática hasta la fecha en que se formalice el nuevo convenio para el ejercicio fiscal 2003. En su caso, el CONVENIO deberá modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

DECIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Las III-CONSOLIDADO aceptan que la SHCP, la SECODAM y la COORDINADORA DE SECTOR conjuntamente podrán dar por terminado de manera anticipada el presente CONVENIO en caso de incumplimiento de las III-CONSOLIDADO a los compromisos adquiridos en éste.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR, la SECODAM y las III-CONSOLIDADO señalan sus domicilios.

DECIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

Para que surtan efectos las notificaciones o avisos a que se refiere este CONVENIO, éstas deberán enviarse a su destinatario mediante fax y ser confirmadas por escrito a través de servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse a mano a su destinatario.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCION.

Para las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento del presente CONVENIO las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.- El Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan Antonio Bargés Mestres**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecomi, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/038/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIECOMI, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de las entidades federativas
Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio UNAOPSPF/309/DS/0823/2002 a la sociedad mercantil denominada Diecomi, S.A., el 2 de agosto de 2002, surtió sus efectos el día 5 de los corrientes y los términos empezaron a correr el día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 6 de agosto de 2002, la empresa Diecomi, S.A., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7747 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.86
Personas morales	3.59	Personas morales	2.86
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.28
Personas morales	3.58	Personas morales	3.28
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.81	Personas físicas	3.61
Personas morales	3.81	Personas morales	3.61

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG74/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONSTITUCION Y REPUBLICA NUEVO MILENIO, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la (oficina de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), la asociación de ciudadanos denominada "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; Instrumento Notarial, documento público, escritura 113, 510, de fecha treinta de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, notario público número 116 del Distrito Federal.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de Edberto Urcelay Fabián y Fausto Cantú Peña quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; Instrumento Notarial, documento público, escritura 113,510, de fecha treinta de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal.
- C) La cantidad de 7995 (siete mil novecientos noventa y cinco), originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ y una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Instrumento Notarial, documento público, escritura 113,510, de fecha treinta de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, notario público número 116 del Distrito Federal y Contrato de Comodato, y ubicada en Calle de Chilaque Número 27, Colonia San Diego Churubusco, Delegación Política de Coyoacán, C.P. 04210, Distrito Federal.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, Catorce (14) Contratos de Comodato en las siguientes entidades federativas: Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Distrito Federal; y el Comité Ejecutivo Nacional.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios: No establece la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, partidos políticos o entidades extranjeras de personas extranjeras o de ministros de culto y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos. Programa de Acción: No establece las medidas para llevar a cabo la

formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. Estatutos: No establece comités o equivalente en las entidades federativas; no establece sanciones ni procedimientos de defensa en general, únicamente establece la remoción de los coordinadores, por no haber cumplido con las tareas conferidas (artículo 66) y la renuncia del fuero distinto al del Distrito Federal, por lo tanto cumplen parcialmente.

4. El siete de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1147/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El doce de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "Constitución y República Nuevo Milenio A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos: pide se sirva ordenar la búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes, a efecto de localizar un contrato de comodato, mismo con el que pretenden acreditar el domicilio social de esta agrupación; ordena a quien corresponda, buscar listas nominales y manifestaciones formales de afiliación que no se encuentran en la Dirección de Partidos Políticos, argumentando que se verificaron en sus archivos con resultado positivo..."

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Catorce (14) Contratos de Comodato en las siguientes entidades federativas: Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Distrito Federal; y el Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados y Distritales Catorce (14) Contratos de Comodato en las siguientes entidades federativas: Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Distrito Federal; y el Comité Ejecutivo Nacional, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron los

originales del instrumento notarial, documento público, escritura 113,510, de fecha treinta de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Edberto Urcelay Fabián y Fausto Cantu Peña, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original del instrumento notarial, documento público, escritura 113,510, de fecha treinta de enero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (copia.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 copia	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	100	2	0	0	9	6	0	89
Coahuila	172	5	1	0	0	0	0	166
Colima	1	0	0	0	0	0	0	1

Chiapas	805	1	0	47	2	0	0	755
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	2	0	0	0	0	0	0	2
Jalisco	90	0	0	0	0	0	0	90
México	314	0	0	0	2	0	0	312
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	2,404	35	0	20	10	0	1	2,339
Puebla	440	0	0	1	3	0	0	436
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	111	0	0	0	0	0	0	111
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	3	0	0	0	0	0	0	3
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	1	0	0	0	0	0	0	1
Veracruz	713	4	0	0	0	1	3	709
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	685	0	0	0	0	0	0	685
Subtotal	5,842	47	1	68	26	7	4	5,700
Asociados afiliados a más de una asociación								709
Total								4,991

En el caso de los 709 (setecientos nueve) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a Agrupación Nacional de Ejidatarios Posesionarios y Comuneros, A.C., Arquitectos Unidos por México, Integración para la Democracia Social, Avanzada Democrática, Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, A.C., Movimiento de Acción Social (Más), Consejo Nacional de Organizaciones, A.C., Fundación Democrática y Desarrollo, A.C., Democracia y Equidad, Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Frente Indígena Campesino y Popular, Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Movimiento Humanista, A.C., Movimiento Nacional Indígena, Movimiento Patriótico Mexicano, A.C., Renovación Democrática Solidaria, Unión Nacional de Ciudadanos, Convergencia Nacional de Ciudadanos, Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C., Asociación Nacional Emiliano Zapata, Democracia 2000, A.C., Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Por una Causa Común México, A.C., Proyecto Integral Democrático de Enlace, Unidad Nacional Lombardista, Unión Republicana Democrática, Universitarios por la Ecología, A.C., quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C." objeto de la presente resolución, como en las

diversas asociaciones solicitantes denominadas Agrupación Nacional de Ejidatarios Posesionarios y Comuneros, A.C., Arquitectos Unidos por México, Integración para la Democracia Social, Avanzada Democrática, Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, A.C., Movimiento de Acción Social (Más), Consejo Nacional de Organizaciones, A.C., Fundación Democrática y Desarrollo, A.C., Democracia y Equidad, Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Frente Indígena Campesino y Popular, Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Movimiento Humanista A.C., Movimiento Nacional Indígena, Movimiento Patriótico Mexicano, A.C., Renovación Democrática Solidaria, Unión Nacional de Ciudadanos, Convergencia Nacional de Ciudadanos, Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C., Asociación Nacional Emiliano Zapata, Democracia 2000, A.C., Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Por una Causa Común México, A.C., Proyecto Integral Democrático de Enlace, Unidad Nacional Lombardista, Unión Republicana Democrática, Universitarios por la Ecología, A.C., como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional,

ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada “Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.”, según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que compartan los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación “Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.”, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos

Veracruz	725	0	0	0	10	0	0	121	725
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	1,272	0	0	0	521	0	0	106	1,272
Total	3,789	261	9	0	103	0	0	542	3,958

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 7541 ((siete mil quinientos cuarenta y uno), nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 1360 (un mil trescientos sesenta), corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 6181 (seis mil ciento ochenta y uno) el número final de ciudadanos validados, con lo que no se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	1	0	1
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	163	3	160
Coahuila	173	6	167
Colima	9	4	5
Chiapas	853	80	773
Chihuahua	2	0	2
Durango	4	2	2
Guanajuato	12	3	9
Guerrero	32	3	29
Hidalgo	4	1	3
Jalisco	182	99	83
México	639	318	321
Michoacán	2	0	2
Morelos	5	0	5
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	51	0	51
Oaxaca	2,210	215	1,995
Puebla	458	36	422
Querétaro	3	0	3
Quintana Roo	2	0	2
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	113	1	112
Sonora	3	2	1

Tabasco	4	0	4
Tamaulipas	30	2	28
Tlaxcala	1	0	1
Veracruz	1,200	337	863
Yucatán	2	0	2
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	1,378	245	1,133
Total	7,541	1,360	681

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en treinta y siete fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

- H) Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Instrumento notarial, documento público, escritura 113,510, de fecha treinta de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, notario público número 116 del Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
CAMPECHE	CAMPECHE	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
COAHUILA	COAHUILA	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
CHIAPAS	CHIAPAS	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
GUERRERO	GUERRERO	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
JALISCO	JALISCO	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
NUEVO LEON	NUEVO LEON	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
MEXICO	MEXICO	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
OAXACA	OAXACA	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
PUEBLA	PUEBLA	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
SINALOA	SINALOA	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
VERACRUZ	VERACRUZ	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Chilaque número 27, Colonia San Diego Churubusco, Coyoacán, C.P. 04120, y con delegaciones en las siguientes 14 (catorce) entidades federativas: Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Distrito Federal; y el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, no se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

En cuanto a la Declaración de Principios: inciso c) no establece la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, partidos políticos o entidades extranjeras de personas extranjeras o de ministros de culto y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos. Respecto al Programa de Acción: No establece las medidas para llevar a cabo la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. En referencia a los Estatutos: III. No establece comités o equivalente en las entidades federativas.

g) No establece sanciones ni procedimientos de defensa en general, únicamente establece la remoción de los coordinadores por no haber cumplido con las tareas conferidas (artículo 66) y la renuncia del fuero, distinto al del Distrito Federal.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Constitución y República Nuevo Milenio A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 6,819 (seis mil ochocientos diecinueve), el total arrojado de inconsistencias 142 (ciento cuarenta y dos) de las manifestaciones de afiliación así como de los 709 (setecientos nueve) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada Constitución y República Nuevo Milenio, A.C., cuenta con la cantidad de 5,968 (cinco mil novecientos sesenta y ocho) en el país, por lo que no cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumple con el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la asociación denominada "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.," haciéndole saber que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que se realizarán las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26 inciso d) y 27 inciso c), fracciones II y IV, dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria y en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38 párrafo primero inciso i) del Código invocado, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Aperciéndose a la Asociación Ciudadana denominada "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.," de que en caso de no cumplir en sus términos señalados en el punto segundo de este Capítulo, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f) en relación con el artículo 67, párrafo 2 ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.".

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO 385/2002 mediante el cual se reforma el Reglamento de Servicios Médicos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 12 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo número 385/2002, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 251 fracciones I y II, 263, 264 fracción XIV de la Ley del Seguro Social, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001, así como el artículo 31 fracción XXIII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, acuerda: PRIMERO.- Modificar los artículos 86, 88, 112, 113, 115, 123 a 125 del Reglamento de Servicios Médicos, aprobado en la sesión del día 23 de octubre de 1996 por este Cuerpo Colegiado mediante Acuerdo 401/96, conforme a la propuesta que presenta la Dirección Jurídica en oficio 810 del 31 de julio de 2002, para quedar en los siguientes términos: -----

ARTICULO 86. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La dictaminación del estado de invalidez deberá ser realizada por los servicios médicos institucionales, a través del dictamen médico correspondiente, en el que se consideran la determinación del estado físico funcional del trabajador y la información médica, técnica y social que se requiera. Para efectos de revisar la procedencia o improcedencia y, en su caso, resolver lo conducente respecto del dictamen de invalidez, los equipos médicos interdisciplinarios de salud en el trabajo serán los facultados para validar que el dictamen esté elaborado con base a la normatividad establecida, así como los casos de controversia que el Consejo Técnico le requiera. Previo a la emisión del dictamen, los servicios médicos correspondientes identificarán al asegurado mediante documento oficial con fotografía. Asimismo, este dictamen deberá emitirse, independientemente del número de semanas cotizadas que tuviera el trabajador. En el dictamen a que se hace referencia los servicios médicos asentarán los datos del documento oficial con fotografía con que el interesado se identificó previamente.-----

ARTICULO 88. El dictamen de invalidez podrá emitirse con carácter definitivo o temporal. De emitirse con carácter temporal, se realizará la revaloración médica del pensionado dentro de los dos años siguientes al de la fecha de expedición del dictamen, para definir si existe recuperación para el trabajo o continúa el dictamen con carácter temporal por periodos renovables de dos años o si éste es definitivo. -----

ARTICULO 112. ... La expedición de estos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada de trabajo, salvo las excepciones previstas en este Reglamento. Previo al otorgamiento de servicios médicos de cualquier naturaleza, el interesado deberá identificarse mediante documento oficial con fotografía o el que en su caso le expida el Instituto. La identificación del asegurado, tendrá por objeto comprobar el ingreso de éste a los servicios médicos que presta el IMSS, el que le fueron otorgados y que sea a él a quien ampara la identificación.

En las incapacidades el médico tratante asentará en el recuadro correspondiente los datos de la identificación presentada por el asegurado.

ARTICULO 113. El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo podrá expedirse con carácter inicial, subsecuente o recaída, entendiéndose por cada uno de éstos lo siguiente: **I.** Inicial. Es el documento que expide el médico al asegurado en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo; **II.** Subsecuente. Es el documento que posterior al certificado inicial que el médico expide al asegurado que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, y **III.** Recaída. Es el certificado de incapacidad que se expide a un asegurado posterior a ser dado de alta por riesgo de trabajo que requiere de atención médica, quirúrgica, rehabilitación o bien un incremento en su incapacidad parcial permanente otorgada por secuelas del riesgo de trabajo sufrido. El médico tratante del Instituto, al expedir el certificado de incapacidad inicial determinará el tiempo probable de días para la recuperación, considerando como límite máximo el número de días definido en el catálogo de tiempos de recuperación por padecimiento, elaborado para tal fin con carácter de general y obligatorio para los servicios médicos, de acuerdo con la historia natural de la enfermedad, asentando dicho dato enseguida del diagnóstico en el mismo recuadro. En los casos en que el periodo de incapacidad rebasa el lapso probable para la recuperación y se requiera de la expedición de una incapacidad subsecuente o de recaída, el médico tratante deberá comunicarlo a su jefe inmediato o a quien en su ausencia funja como tal, para que conjuntamente se realice la evaluación clínica del caso, se definan los días adicionales y las acciones necesarias para lograr la atención y recuperación del paciente. Los certificados subsecuentes o de recaída se autorizarán por ambos médicos, invariablemente.-----

ARTICULO 115. En los casos de incapacidad por maternidad, el lapso que se acredite se determinará en días naturales y tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 42 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal, excepto óbito fetal, invariablemente por 42 días a partir del día del parto. Invariablemente se anotará en el certificado si existió o no control médico institucional, el cual considera el otorgamiento de al menos cinco consultas prenatales. Cuando la fecha probable del parto determinada por el médico no concuerde con la real de aquél, los certificados de incapacidad que se expidan antes del parto y después del mismo, deberán ajustarse a lo siguiente: **I.** Si el periodo prepartum se excede a los 42 días, para amparar los días excedentes se expedirán, certificados de incapacidad de enlace por enfermedad general por lapsos renovables, desde uno y hasta un máximo de siete días, requiriendo de autorización de su jefe inmediato a partir del segundo periodo de siete días; **II.** En los casos en que el parto ocurra durante el periodo de la incapacidad prenatal, el subsidio corresponderá únicamente a los días transcurridos; los días posteriores amparados por este certificado pagados y no disfrutados serán ajustados respecto del certificado de incapacidad postpartum, cuando la asegurada no haya estado bajo control y tratamiento médico institucional o cuando se trate de producto prematuro. El certificado de incapacidad postpartum se expedirá invariablemente por 42 días a partir de la fecha del parto. **III.** Para el caso de óbito fetal el certificado de incapacidad se expedirá por enfermedad no profesional y el periodo amparado se definirá por el médico tratante de acuerdo a los días necesarios para la recuperación. Estas consideraciones se aplican exclusivamente para aseguradas. -----

ARTICULO 123. En todos los casos, se registrarán en el expediente clínico o nota de referencia y contrarreferencia del asegurado, los siguientes conceptos de los certificados de

incapacidad iniciales, subsecuentes y recaídas: **I.** Diagnóstico; **II.** Folio; **III.** Ramo; **IV.** Fecha de inicio; **V.** Fecha de expedición; **VI.** Días probables para su recuperación; **VII.** Días de incapacidad acumulados; **VIII.** Nombre del puesto específico de trabajo y centro de trabajo, y **IX.** Nombre, firma y matrícula del médico que prescribe y, en su caso, de su jefe inmediato superior y en su ausencia a quien funja como tal. Cuando el certificado de incapacidad se haya expedido en otra unidad médica distinta a la de la adscripción del asegurado, se incorporará a su expediente médico la nota respectiva, que haga constar la expedición de la incapacidad. -----

ARTICULO 124. Los servicios médicos harán llegar dentro de las 24 horas posteriores a su expedición los certificados de incapacidad expedidos en Unidades Médicas de 1er. Nivel y hasta en un máximo de 48 horas los emitidos en las Unidades Médicas de 2o. y 3er. Nivel, a los servicios de prestaciones económicas correspondientes, a través de relación autorizada por el director de la unidad médica expedidora, cuando se trate de la misma entidad.

ARTICULO 125. La expedición de certificados de incapacidad temporal para el trabajo en los casos de riesgos de trabajo, ya sea por accidente o enfermedad de trabajo, deberá ajustarse a las disposiciones siguientes: **I.** En cuanto a los riesgos reclamados como de trabajo, el certificado de incapacidad temporal inicial se expedirá a título de probable riesgo de uno y hasta por tres días, para la calificación del riesgo sufrido, y **II.** ...; **SEGUNDO.-** Se autoriza a la Dirección Jurídica para que instruya a las Direcciones Normativas y Regionales, así como a las Delegaciones Estatales y Regionales del sistema para el cabal cumplimiento de este Acuerdo; **TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, y **CUARTO.-** Se faculta al Secretario General del Instituto, para tramitar la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**".

Atentamente

México, D.F., a 14 de agosto de 2002.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

(R.- 166020)